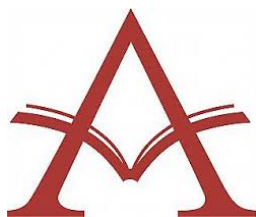


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la
vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria
en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

LUDI CIEZA ALVA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-7012-500X

ASESOR:

MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE SUCESIONES

LIMA, PERÚ

NOVIEMBRE, 2021

Dedicatoria

La presente tesis esta dedicada a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Eres quien guía el destino de mi vida.

Agradecimientos

Agradezco a Dios y a la virgen de La Merced por acompañarme en este camino, bendiciéndome y dándome fuerzas para cumplir mis metas.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar en qué medida la exigibilidad del derecho de petición de herencia vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

La petición de herencia y la libre disposición testamentaria constituyen dos figuras que abordan uno de los acontecimientos más relevantes en nuestro actual ordenamiento jurídico: La Herencia. La petición de herencia es una medida legal que se desprende del derecho fundamental de herencia estipulado en el artículo 2 inciso 16 de nuestra Carta Magna. El Código Civil establece la facultad de acción al heredero legítimo, en su artículo 664, facultándolo para hacer uso de su derecho de petición de herencia. Ante este panorama, la libertad testamentaria del testador se vería restringida o vulnerada en cierta medida por la exigibilidad de la figura jurídica de la petición de herencia amparada en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

La presente investigación reúne las características de una investigación aplicada, de diseño no experimental - transversal – correlacional, que se realizó bajo un enfoque cuantitativo aplicando la técnica de la encuesta, instrumentalizada a través de un cuestionario elaborado a partir de las dimensiones e indicadores establecidos en la operacionalización de variables, dicho instrumento se encuentra constituido por 20 ítems con alternativa de respuesta múltiple (politómicas) bajo un escalamiento de tipo Likert y que fueron aplicados a la población de estudio seleccionada.

Palabras clave: herencia, heredero, legítima, sucesiones, testador.

Abstract

The general objective of this research work is to determine to what extent the enforceability of the right to petition for inheritance violates the right to free testamentary disposition in the Peruvian legal system, year 2020.

The inheritance petition and the free testamentary disposition constitute two figures that address one of the most relevant events in our current legal system: Inheritance. The inheritance petition is a legal measure that stems from the fundamental right of inheritance stipulated in article 2, paragraph 16 of our Magna Carta. The Civil Code establishes the power of action to the legitimate heir, in its article 664, empowering him to make use of his right to petition for inheritance. Against this background, the testamentary freedom of the testator would be restricted or violated to a certain extent by the enforceability of the legal figure of the inheritance petition protected in our current legal system.

This research brings together the characteristics of an applied research, of a non-experimental - transversal - correlational design, which was carried out under a quantitative approach applying the survey technique, instrumentalized through a questionnaire elaborated from the dimensions and indicators established in the operationalization of variables, said instrument is made up of 20 items with multiple response alternatives (polytomous) under a Likert-type scaling and which were applied to the selected study population.

Keywords: inheritance, heir, legitimate, successions, testator.

Tabla de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de Contenidos.....	vi
Lista de Tablas	ix
Lista de Figuras	xii
Introducción	1
CAPÍTULO I: Problema de la Investigación	4
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	4
1.2. Planteamiento del Problema.....	7
1.2.1. Problema general.....	7
1.2.2. Problemas específicos	7
1.3. Objetivos de la Investigación	7
1.3.1. Objetivo general	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación	8
1.5. Limitaciones	9

CAPÍTULO II: Marco Teórico	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Internacionales	10
2.1.2. Nacionales	13
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. Exigibilidad del derecho de petición de herencia.....	18
2.2.2. Derecho a la libre disposición testamentaria.....	28
2.3. Definición de términos básicos	36
CAPÍTULO III: Marco Metodológico	40
3.1. Enfoque de la Investigación	40
3.2. Variables.....	40
3.2.1. Operaciones de las variables	40
3.3. Hipótesis.....	41
3.3.1. Hipótesis general	41
3.3.2. Hipótesis específicas	41
3.4. Tipo de Investigación	41
3.5. Diseño de Investigación	41
3.6. Población y Muestra.....	43
3.6.1. Población.....	43
3.6.2. Muestra.....	43
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	44

CAPÍTULO IV: Resultados	46
4.1 Análisis de los Resultados.....	46
4.2 Discusión.....	72
Conclusiones	75
Recomendaciones.....	76
Referencias	77
Apéndices.....	78

Lista de Tablas

Tabla 1. Derecho a la propiedad en la Constitución Política del Perú y en el Código Civil....	25
Tabla 2. Sistemas jurídicos para Testar.....	31
Tabla 3. Ventajas y desventajas del sistema restringido	32
Tabla 4. Ventajas y desventajas del sistema de libre disposición	33
Tabla 5. Escala de confiabilidad	44
Tabla 6. Confiabilidad del instrumento.....	45
Tabla 7. Validez por jueces expertos	45
Tabla 8. ¿Considera usted que, en la acción petitoria de herencia, la posesión del bien es siempre ejercida en calidad de heredero?	46
Tabla 9. ¿Considera usted que la acción petitoria de herencia, cumple con la finalidad de excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derechos a suceder?	47
Tabla 10. ¿Está usted de acuerdo con que, el título sucesorio constituye el medio, el presupuesto para excluir al demandado o concurrir con él en la herencia, pero la restitución de derechos es el objetivo y el resultado final?	48
Tabla 11. ¿Considera usted que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa sucesoral?.....	49
Tabla 12. ¿Considera usted que en nuestro actual ordenamiento jurídico se establece el principio de la transmisión ipso jure del caudal relicto en beneficio de los herederos desde la misma muerte del causante?	50
Tabla 13. ¿Considera usted que la posesión efectiva se muestra como un trámite realmente eficiente para poder disponer de legalmente de los bienes dejados por el causante, dentro del marco de la acción petitoria de herencia?	51

Tabla 14. ¿Considera usted que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?.....	52
Tabla 15. ¿Considera usted que no es absolutamente necesario que el accionante en un juicio sobre petición de herencia tenga “título” de heredero como requisito de procedibilidad?	53
Tabla 16. ¿Considera usted que durante el desarrollo de la acción de petición de herencia se prioriza la legitimización de la parte actora?	54
Tabla 17. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano promueve la concurrencia de los herederos antes que la exclusión de alguno de ellos?.....	55
Tabla 18. ¿Considera usted que el hecho de que el heredero aparente pueda alegar prescripción adquisitiva transcurrido el plazo de diez años de posesión continua de bienes, contraviene los derechos de los demás herederos?.....	56
Tabla 19. ¿Considera usted que la existencia de legítimas en el derecho sucesorio contraviene a lo establecido por el derecho a la libertad para testar?	57
Tabla 20. ¿Considera usted que la libertad de testar del causante se ve restringida por la existencia de deberes alimenticios respecto de determinados familiares?.....	58
Tabla 21. ¿Considera usted que el sistema restringido adoptado por el Perú en materia de sucesiones, se muestra como un sistema anacrónico que contraviene en gran medida lo estipulado por el derecho a la libertad para testar?	59
Tabla 22. ¿Considera usted que la libre manifestación de voluntad del causante se encuentra debidamente respaldada por los alcances del sistema restringido en materia de sucesiones adoptado por el Perú?	60
Tabla 23. ¿Considera usted que el actual sistema que regula la libertad de testar en el país, debería orientarse hacia la reducción de las legítimas en pro del principio de la autonomía de la voluntad del testador?.....	61

Tabla 24. ¿Considera usted que la exigibilidad del derecho de petición de herencia contraviene el derecho a la libertad de testar del causante?.....	62
Tabla 25. ¿Considera usted que la existencia de legítimas vulnera el derecho a la propiedad del causante?	63
Tabla 26. ¿Considera usted que el sistema sucesorio adoptado por el Perú fortalece la capacidad que poseen las personas de decidir sobre su patrimonio (libre disposición de los bienes)?	64
Tabla 27. ¿Considera usted que la exigibilidad de la acción petitoria de herencia por parte de herederos forzosos contraviene lo señalado por el derecho a la libre disposición de los bienes del causante?	65
Tabla 28. Resultados de la prueba de normalidad Kolmogorov Smirnov	66
Tabla 29. Resultados de la relación entre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria	67
Tabla 30. Resultados de la relación entre el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria	68
Tabla 31. Resultados de la relación entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.....	70
Tabla 32. Resultados de la relación entre la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.....	71

Lista de Figuras

Figura 1. Atributos de la propiedad.....	26
Figura 2. Esquema de relación entre variables de estudio	42
Figura 3. ¿Considera usted que, en la acción petitoria de herencia, la posesión del bien es siempre ejercida en calidad de heredero?.....	46
Figura 4. ¿Considera usted que la acción petitoria de herencia, cumple con la finalidad de excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derechos a suceder?	47
Figura 5. ¿Está usted de acuerdo con que, el título sucesorio constituye el medio, el presupuesto para excluir al demandado o concurrir con él en la herencia, pero la restitución de derechos es el objetivo y el resultado final?	48
Figura 6. ¿Considera usted que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa sucesoral?.....	49
Figura 7. ¿Considera usted que en nuestro actual ordenamiento jurídico se establece el principio de la transmisión ipso jure del caudal relicto en beneficio de los herederos desde la misma muerte del causante?	50
Figura 8. ¿Considera usted que la posesión efectiva se muestra como un trámite realmente eficiente para poder disponer de legalmente de los bienes dejados por el causante, dentro del marco de la acción petitoria de herencia?	51
Figura 9. ¿Considera usted que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?.....	52
Figura 10. ¿Considera usted que no es absolutamente necesario que el accionante en un juicio sobre petición de herencia tenga “título” de heredero como requisito de procedibilidad?	53
Figura 11. ¿Considera usted que durante el desarrollo de la acción de petición de herencia se prioriza la legitimización de la parte actora?	54

Figura 12. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano promueve la concurrencia de los herederos antes que la exclusión de alguno de ellos?	55
Figura 13. ¿Considera usted que el hecho de que el heredero aparente pueda alegar prescripción adquisitiva transcurrido el plazo de diez años de posesión continua de bienes, contraviene los derechos de los demás herederos?.....	56
Figura 14. ¿Considera usted que la existencia de legítimas en el derecho sucesorio contraviene a lo establecido por el derecho a la libertad para testar?	57
Figura 15. ¿Considera usted que la libertad de testar del causante se ve restringida por la existencia de deberes alimenticios respecto de determinados familiares?.....	58
Figura 16. ¿Considera usted que el sistema restringido adoptado por el Perú en materia de sucesiones, se muestra como un sistema anacrónico que contraviene en gran medida lo estipulado por el derecho a la libertad para testar?	59
Figura 17. ¿Considera usted que la libre manifestación de voluntad del causante se encuentra debidamente respaldada por los alcances del sistema restringido en materia de sucesiones adoptado por el Perú?	60
Figura 18. ¿Considera usted que el actual sistema que regula la libertad de testar en el país, debería orientarse hacia la reducción de las legítimas en pro del principio de la autonomía de la voluntad del testador?.....	61
Figura 19. ¿Considera usted que la exigibilidad del derecho de petición de herencia contraviene el derecho a la libertad de testar del causante?.....	62
Figura 20. ¿Considera usted que la existencia de legítimas vulnera el derecho a la propiedad del causante?	63
Figura 21. ¿Considera usted que el sistema sucesorio adoptado por el Perú fortalece la capacidad que poseen las personas de decidir sobre su patrimonio (libre disposición de los bienes)?.....	64

Figura 22. ¿Considera usted que la exigibilidad de la acción petitoria de herencia por parte de herederos forzosos contraviene lo señalado por el derecho a la libre disposición de los bienes del causante? 65

Introducción

La presente investigación tuvo como objetivo general Determinar en qué medida la exigibilidad del derecho de petición de herencia vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. A partir de este se formularon los siguientes objetivos específicos: (a) Determinar en qué medida el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. (b) Determinar en qué medida la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. (c) Determinar en qué medida la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Para la comprobación y verificación de la hipótesis general que plantea que la exigibilidad del derecho de petición de herencia vulnera significativamente el derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. Asimismo, se plantean las siguientes hipótesis específicas: (a) El derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos vulnera significativamente el derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. (b) La posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia vulnera significativamente el derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. (c) La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia vulnera significativamente el derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

La elaboración se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, haciendo uso de una encuesta instrumentalizada a través de un cuestionario de preguntas cerradas elaborado a partir de los indicadores propuestos en la operacionalización de las variables de estudio: “Exigibilidad del derecho de petición de herencia” y “Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria”, el cuestionario estuvo conformado por 20 ítems con alternativas de respuesta múltiple (politómicas) con un escalamiento de tipo Likert, con el propósito de establecer la relación entre ambas variables, esta fue determinada a partir de la aplicación del coeficiente de correlación de Spearman (Rho), mediante el uso del software estadístico SPSS en su versión 25. En torno a la metodología, se trata de una investigación de tipo aplicada, de diseño no experimental – transversal – descriptivo – correlacional.

Asimismo, la estructuración del presente trabajo de investigación ha sido a partir de los capítulos que se muestran a continuación:

Capítulo I, se presenta la realidad problemática y a partir de ella la formulación del problema general y sus respectivos problemas específicos. Además, se plantean los objetivos generales y específicos de la investigación. Por último, se presenta la justificación y limitaciones del presente estudio.

Capítulo II, se presenta el marco teórico de la presente investigación, en donde se muestran los antecedentes del ámbito nacional e internacional, las bases teóricas en torno a las variables de estudio: “Exigibilidad del derecho de petición de herencia” y “Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria”. Por último, se presentan las definiciones de términos básicos en torno al tópico de estudio.

Capítulo III, se presenta la metodología utilizada en la presente investigación, conformada por el enfoque, tipo y diseño de la investigación. Asimismo, se presenta la operacionalización de variables (dimensiones e indicadores), las hipótesis generales y

específicas de estudio, la población y muestra y por último las técnicas e instrumentos aplicados a la muestra de estudio para la recolección de datos.

Capítulo IV, se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del cuestionario de preguntas elaborado a partir de los indicadores planteados en la presente investigación. Los resultados se presentan en primer lugar a nivel descriptivo y seguidamente se hizo uso de la estadística inferencial para la comprobación de hipótesis y determinar la relación entre variables haciendo uso del coeficiente de correlación de Spearman (Rho). Igualmente, se presenta la discusión estableciendo un comparativo con los resultados obtenidos en otros trabajos de investigación que guardan relación con nuestro tópico de estudio y han sido considerados como antecedentes en la presente investigación.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

CAPÍTULO I: Problema de la Investigación

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La petición de herencia es el proceso a través del cual, un heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos; inicia contra aquel o aquellos que los posean en su totalidad o en parte y siempre que estos detenten el título de herederos; con el objetivo de excluirlos o concurrir con ellos en la herencia. (Corporación Peruana de Abogados, 2016). El Código Civil peruano señala en su artículo 664 que: *“el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él”*. El ordenamiento jurídico peruano faculta al demandante que pueda acumular la pretensión de declaratoria de heredero del peticionante en caso que haya existido una declaratoria de herederos previa (ya sea por vía judicial o notarial) y siempre que considere que a causa de esta se hayan visto vulnerados sus derechos. La acción de petición de herencia posee naturaleza contenciosa, razón por la cual necesariamente deberá dirimirse con la intervención del Poder Judicial. Deberá entablarse contra aquellos que se hallen en posesión de los bienes restringiendo el ejercicio de los derechos que le corresponden al legítimo heredero. El proceso se desarrollará en la vía de conocimiento, siendo el juez competente aquel que ejerza jurisdicción en el último domicilio del causante o, por extensión, del lugar en el que se haya resuelto la declaratoria de herederos de la que el demandante fue excluido.

Por otro lado, el derecho a libre disposición testamentaria surge como consecuencia de la manifestación de la voluntad de las personas, es decir, constituye parte integral de la capacidad que posee una persona de decidir sobre su patrimonio en tanto y en cuanto no vaya en contra del orden público y las buenas costumbres. Por lo antes mencionado debemos añadir que este derecho se encuentra fundamentado de manera constitucional ya que se desprende del derecho de propiedad que posee toda persona; ello de acuerdo con el Artículo 70 de la

Constitución Política del Perú, según la cual se consagra el derecho a la propiedad, su pleno goce y ejercicio así como con las restricciones que sean razonablemente aplicables.

Con respecto al sistema de sucesiones utilizado en el Perú, debemos mencionar que Código Civil peruano en su libro IV referido al Derecho Sucesorio regula el sistema de legítimas, como se aprecia en dicho capítulo, el sistema se encuentra regulado en pro de los herederos forzosos, en ese sentido afirmamos a ciencia cierta que se adopta un sistema restringido.

En sintonía con lo antes expuesto y a fin de ahondar en cuanto al sistema peruano se refiere, debemos tener en cuenta lo expresado por el Dr. Guillermo Lohmann Luca de Tena, quien nos refiere que: *“la sucesión mortis causa puede ser testada o legal, actuar conjuntamente ambas modalidades sucesorias. [...] sin embargo, lamentablemente, nuestra legislación ha sido poco favorable con la sucesión testamentaria. Desde el punto de vista documental es exagerada la rigidez formal que se reclama para los testamentos; desde el punto de vista económico, es estrecho el margen que el ordenamiento concede a la autonomía del testador.”* (Lohmann, 2010)

Al respecto, coincidimos con lo expuesto por Carrasco (2019), quien refiere: *En nuestro país la materia sucesoria será caracterizada por una exagerada rigidez formal (desde un punto de vista documental) y un estrecho por no decir mínimo margen de autonomía del testador (ello desde un punto de vista económico). En ese sentido, el testamento será considerado un acto jurídico que no solo expresa la voluntad del causante sino que permitirá expresar un mandato sobre los intereses de este para con sus bienes y su posterior administración una vez se produzca su fallecimiento. En pocas palabras, un testamento tiene como esencia principal la de ordenar la sucesión del causante según su mejor consideración pero siempre de acuerdo con los límites dispuestos por la ley”.* (p. 5)

La petición de herencia y la libre disposición testamentaria, son figuras jurídicas que abordan uno de los acontecimientos más relevantes. Dado a que la realidad actual ha demostrado que estas figuras son muy complejas. Siendo así, se sabe que la herencia existe a partir de la muerte del causante. Según el artículo 660 del Código Civil (1984) señala que: *“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”* (p. 170). Recurriendo a la casuística, si un causante dejó dos hijos y sólo uno de ellos se adjudicó con la herencia, el otro hijo puede iniciar la acción de petición de herencia, para que sea incluido en la sucesión, esto se da en sucesión testada o intestada. Pero si el causante dejó un testamento en donde se estipula que solo un hijo es heredero universal, el otro hijo también puede solicitar la petición de herencia, ya que en estos casos prevalece la norma, porque los hijos son herederos forzosos. De ser así se afirma que es accesible la exigibilidad del derecho de petición de herencia. Esto conlleva a plantear la posible vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Por ello, presentamos el presente trabajo de investigación que exige responder a la siguiente interrogante y que a su vez representa el problema general de la investigación:

¿En qué medida la exigibilidad del derecho de petición de herencia vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida se relaciona la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se relaciona el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?
- ¿Cuál es la relación entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?
- ¿Cómo se relaciona la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer la relación entre el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

- Identificar la relación entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.
- Definir la relación entre la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

El desarrollo del presente trabajo de investigación se justifica plenamente, puesto que la petición de herencia y la libre disposición testamentaria, son figuras jurídicas que abordan uno de los acontecimientos más relevantes en nuestro actual ordenamiento jurídico. La presente investigación se justifica la vital importancia sobre la acción del derecho de petición de herencia, dado a que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia viene a ser un derecho fundamental establecido en nuestro ordenamiento jurídico, estipulado en el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Perú. Con mayor razón no debería de existir conflictos, puesto a que se encuentra amparado en la máxima jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, desde esta concepción se podría afirmar a ciencia cierta que es factible exigir los bienes sucesorios. Si bien es cierto la exigibilidad del derecho de petición de herencia está amparada en las bases legales que nuestro ordenamiento jurídico establece. Por ello el Código Civil establece la facultad de acción al heredero legítimo, en su artículo 664, que puede hacer uso de su derecho de petición de herencia. Dicho panorama, justifica el desarrollo de la presente investigación puesto que la libertad testamentaria del testador se vería restringida o vulnerada en cierta medida por la exigibilidad de la figura jurídica de la petición de herencia amparada en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

1.5. Limitaciones

El presente trabajo de investigación y estudio como es natural, encuentra algunos topes o restricciones para su ejecución, siendo los más significativos:

- Falta de estudios previos de investigación sobre el tema.
- Falta de datos disponibles y/o confiables.
- Restricciones para el acceso a ciertas instancias en las entidades públicas.
- Limitaciones de recursos económicos, materiales y financieros para el desarrollo del trabajo de investigación.
- Tiempo limitado para el desarrollo de la investigación, por razones de índole laboral.
- Falta de apoyo institucional para acceder a los expedientes judiciales.

CAPÍTULO II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

González y Guzmán (2019) en su tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, titulada: “*Acción de petición de herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo nicaragüense: Decreto de oposición*”, presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana. Managua – Nicaragua. El autor concluyó que la estrecha relación que existe entre la acción de petición de herencia y las demás acciones en materia de sucesiones tales como la partición, la reivindicatoria, la declaratoria de heredero y la acción de reforma del testamento, todas ellas como acciones que pueden ejercitarse de forma paralela a la petición de herencia; la acción de partición como una acción de restitución de la parte de la herencia que en derecho le corresponde al legitimado, pudiendo hacer uso de la petición de herencia si los demás legitimados desconoce a éste su cualidad de heredero; la declaratoria de heredero como la vía que tiene el interesado para que se le sea reconocido su derecho a la herencia cuando el causante no dejó testamento, la acción de reforma al testamento como un recurso que tiene el asignatario forzoso a que le sea reconocida su cualidad hereditaria cuando el causante omitió incluirlo en su testamento.

Peraza (2003) en su tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, titulada: “*Aspectos sustantivos y adjetivos del derecho de petición de herencia*”, presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia. San Salvador – El Salvador. El autor de esta investigación, hace mención de que una de las facultades de la personalidad del patrimonio, es que la persona es propietaria de sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, todo gracias a que cuenta con las garantías establecidas en ordenamiento jurídico, por lo que se precisa que puede imponer una acción de tutela hacia sus bienes, esta acción viene, a ser la acción reivindicatoria en contra de terceros. Siendo así, solo queda

establecido que, una vez que del patrimonio fallece, indiscutiblemente sus bienes quedan designados hacia sus sucesores, es decir desde ese momento los descendientes son propietarios del patrimonio del causante. Sin embargo, se debe precisar que surge las disputas, debido a que, ante alguna disconformidad de algún heredero, que considera que el otro está perturbando su acceso a la herencia, considera que debe de tomar medidas legales, es así que se da inicio a la acción de petición de herencia. Por ello se precisa que existe una problemática para la exigibilidad de la herencia, la cual sea a generado por opiniones diferentes. Lo cierto es que el heredero que inicia la petición de herencia, tiene como propósito que se le incluya en la división y partición de herencia.

Rodríguez, Díaz y Escobar (2002) en su tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, titulada: “*Tesis sobre derecho de petición de herencia. Problemática de su exigibilidad*”, presentada en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. San Salvador – El Salvador. En esta investigación se discute la acción de exigir la petición de herencia, dado a que, al ser un derecho real, debería de tener una amplia regulación, para que de esta manera el emplazado no cuestione la calidad de heredero legítimo del demandante, aunque sea un tercero, esto parte desde que se regulo que el causante tiene una libre disponibilidad de sus bienes, para otorgarle a un tercero, o cualquiera de sus hijos. Dándose esta afirmación, se plantea la necesidad de que la legislación implemente unas herramientas o mecanismo idóneos, que permitan aplicar la petición de herencia, puesto a que esta acción es muy controvertida. Indudablemente este tema es de suma importancia, en razón de que los fallos que emitan los juzgados o tribunales no se consideran justos. Es por eso que la petición de herencia, no está de todo regulado a diferencia de las otras legaciones, desde esta óptica cabe preguntarse si, es exigible o no el derecho de petición de herencia, esto se debe a que, en la legislación salvadoreña, son escasos los artículos que regulan el derecho de petición de herencia, del cual se tiene como arma fundamental el artículo 1186 del CC que hace mención

de las medidas legales que puede iniciar el heredero legítimo, que se considera perjudicado al no contar con los bienes hereditarios que les corresponde por ser descendiente del causante

Toledo (2019) en su tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, titulada: “*Libertad de testar: Restricción de la libertad dispositiva y sistemas y modos de asignación de la legítima*”, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas. Madrid – España. El autor concluyó que resulta oportuna la obligación de dejar una parte muy considerable del patrimonio, en contra de la voluntad del causante, a aquél que no ha hecho méritos para optar a este derecho. Es una realidad la pérdida de justificación social del sistema legitimario, no asentándose éste, en absoluto, en la *opinio iuris*. Esto se pone de manifiesto en los numerosos negocios tendentes a evitar el cumplimiento estricto de las imposiciones del sistema de sucesión forzosa, en la que los sujetos que ven restringida su capacidad dispositiva intenta esquivarlas, mostrando, de nuevo, la inadecuación del sistema actual. Por ello, el autor considera recomendable a reforma de las legítimas en nuestro ordenamiento, por no tener arraigo en nuestra actual sociedad. Siendo quizás excesivo el cambio a la supresión total de la legítima, sí es necesario, al menos, una modificación profunda en torno a esta temática. Las reformas de las que han sido objetos los ordenamientos de otros países europeos e incluso de los derechos civiles forales, secundan la necesidad de cambio en el nuestro para moldearlo en función de las exigencias sociales.

Vaquero (2015) en su artículo titulado “*Libertad de testar y condiciones testamentarias*”, publicado en la revista *InDret* de la Universitat Pompeu Fabra. Barcelona – España. El autor concluyó que no parece oportuno llamar a la herencia a quien ha sido discriminado y vejado en la herencia; y entonces plantea si el remedio podría ser una indemnización de daños y perjuicios. Ocurre que, aparte de que no hay razón para que el llamado deba sumar a la vejación sufrida la pérdida de sus expectativas sucesorias, no tiene por qué ser el heredero el discriminado o vejado; cuando se condiciona la institución de heredero a no casarse con un “sucio negro” o un

“maldito judío”, quien sufre la vejación es un miembro indeterminado de un colectivo racial o religioso, no única ni principalmente el heredero. Todas las propuestas tienen sus objeciones, por lo que tal vez lo más juicioso sea desincentivar el afán discriminatorio del testador tendiendo a tener por no puestas por su carácter ilícito tanto las condiciones contradictorias de los derechos fundamentales de las personas como aquellas que atenten contra las buenas costumbres en su acepción más objetiva posible. La libertad de testar es la clave de bóveda de nuestro derecho sucesorio, pero no debe fomentarse su ejercicio en detrimento de derechos fundamentales y otros derechos y libertades, en especial cuando ello no responde a un interés razonable.

2.1.2. Nacionales

Espilco (2019) en su tesis para obtener el título de Abogado, titulada: “*Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018*”, presentada en la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Lima - Perú. La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar cuál es la relación entre el derecho de petición y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte - 2018. En torno a la metodología, se trata de una investigación de tipo básica o fundamental, de diseño descriptivo correlacional, la técnica utilizada para la recolección de datos fue una encuesta, instrumentalizada mediante un cuestionario de preguntas cerradas aplicado a 200 operadores de justicia (jueces, especialistas y asistentes judiciales) de la Corte de Justicia de Lima Norte. El autor concluyó que en caso de un enfrentamiento, entre el heredero que se adjudicó con la totalidad de los bienes hereditarios, contra el heredero que fue excluido de manera injusta, el factor decisivo entonces, pasaría a ser las bases legales que facultan al heredero excluido a que haga uso de su derecho de petición de herencia, por cuanto el heredero excluido, ganaría el supuesto enfrentamiento, porque el derecho a la herencia está establecido en el ordenamiento jurídico, del cual se tiene al Código Civil, al igual que a la

Constitución. Desde esta concepción, se afirma que es exigible el derecho de petición de herencia.

Llerena (2019) en su tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial, titulada: “*Impedimentos legales a la libertad testamentaria*”, presentada en la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima - Perú. La presente investigación tuvo como objetivo principal indicar cuáles son las circunstancias que pueden constituirse en impedimentos legales a la libertad testamentaria. En torno a la metodología, el tipo de investigación corresponde a un estudio aplicado, los instrumentos de recopilación de datos utilizados fueron las guías de análisis documental, las fichas bibliográficas y un cuestionario aplicado a la muestra poblacional de estudio conformada por 73 voluntarios operadores y usuarios de la jurisdicción civil y de familia de la Corte de Lima Centro. El autor concluyó que la libertad como esencia de la última voluntad del causante expresada en el testamento, es una de las manifestaciones de este Derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política en favor de todas las personas, el cual ha sido desconocido por las normas indicadas en precedencia, al obligar al testador a asignar su patrimonio en las porciones indicadas tanto a sus descendientes como a sus hijos alimentistas.

Mejía y Alpaca (2016) en su tesis para obtener el título de Abogado, titulada: “*La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano*”, presentada en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco. Cusco - Perú. La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar, si existen fundamentos para modificar el Artículo 664 del Código Civil Peruano vigente, con respecto a la imprescriptibilidad de las pretensiones contenidas en el derecho de petición de herencia. En torno a la metodología, se trata de una investigación con un enfoque cualitativo, además se trata de una investigación jurídica propositiva, para la recolección de datos se utilizó la técnica del análisis documental instrumentalizada mediante una ficha de análisis documental aplicada a los

textos normativos pertinentes para determinar el objeto de estudio, tales como el Código Civil Peruano y la Constitución Política del Perú de 1993. El autor concluyó que la Constitución de 1993 ha previsto que los supuestos a que se refiere el art. 664 CC peruano son imprescriptibles. Sin embargo, el autor precisa que dicha regla general no es absoluta, en el sentido, que hay supuestos contenidos en dicho precepto legal que no tienen dicha la calificación jurídica de derecho personal, y si ello es así, no habría ninguna razón para aplicar la regla de imprescriptible para todos los supuestos. Y ello se justifica en que los supuestos como: (i) la petición de herencia en sentido estricto, que es pura invocación de derecho a heredar; y (iii) la preterición tiene lugar, sea judicial o extrajudicialmente, cuando el heredero –legitimario o no– es apartado de la herencia. Se discute aun su calidad de heredero, en otras palabras su derecho personal. De ahí que sea necesario, establecer un plazo de prescripción para estos supuestos y éstos deben ser aplicados conforme al inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil peruano.

Rivera (2019) en su tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho, titulada: “*Libertad de testar: Reducción de las personas con derecho a heredar*”, presentada en la Sección de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Lima - Perú. El autor concluyó que, en armonía con los principios constitucionales y la evolución social y cultural que ha desarrollado la sociedad peruana en las últimas décadas, lo que se busca es un justo equilibrio de las normas que regulan el derecho sucesorio, otorgando mayor peso a la libertad de testar del causante, justificado en causas objetivas y razonables como la dependencia y el estado de necesidad del llamado a heredar. Esto representará una oportunidad para adaptar nuestro rígido sistema legitimario a la realidad de la sociedad contemporánea, en la que viene predominando la preocupación de los padres de formar a los hijos sobre el interés de dejarles un patrimonio que garantice su supervivencia.

Rosas (2017) en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada: *“Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú”*, presentada en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar si es necesario regular la imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria. En torno a la metodología, por su finalidad se trata de una investigación básica, mientras que por su alcance el presente estudio se encuentra dentro de los lineamientos de una investigación descriptiva, en cuanto a los métodos utilizados encontramos a la hermenéutica jurídica y al método descriptivo y analítico. El autor concluyo que la imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el Perú, no puede ir contra el orden público, las buenas costumbres, la moral, la seguridad nacional y el bienestar común asimismo, deben tener un fin lícito, ser física y jurídicamente posible. Asimismo, el autor refiere que al imponer modalidades a los herederos forzosos en el testamento, se obtendrán ventajas tributarias, laborales y económicas para nuestra sociedad. Por ello, el autor sostiene que resulta necesaria la modificación del libro de Derecho de Sucesiones, para que se puedan imponer modalidades del acto jurídico tales como la condición, cargo y plazo, a los herederos forzosos en el testamento.

León (2019) en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada: *“La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú”*, presentada en la Carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Cajamarca – Perú. La presente investigación tuvo como objetivo principal identificar los fundamentos de la institución de la legítima y verificar si garantizan los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú. En torno a la metodología, el tipo de investigación de acuerdo al fin que persigue se trata de un estudio de tipo básica, de carácter cualitativo y con

por su alcance se trata de un trabajo de tipo descriptivo - explicativo, en lo referido al método aplicado, la presente investigación utilizó el método dogmático, argumentativo, hermenéutico, deductivo y analítico. Las técnicas e instrumentos para la recolección y análisis de datos utilizados fueron la recolección de datos, el análisis documentario y análisis crítico documental. El autor concluyó que si bien los principios constitucionales no son absolutos, como la libertad personal de contratar o disponer de nuestro patrimonio, es innegable que la figura de la legítima, nacida en respuesta a una sociedad radicalmente distinta de la actual, restringe y mella el respeto básico de la libertad humana, su voluntad de decidir por un patrimonio labrado a lo largo de años de esfuerzo personal y profesional. Asimismo, el autor determinó que la actual figura de la legítima restringe derechos constitucionales como la libertad de disposición y el derecho de propiedad. Resulta imperioso fortalecer la libertad de testar, que se relaciona con el respeto a la dignidad humana, fin supremo del Estado.

Moler (2017) en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada: “*Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del Código Civil Peruano y el Common Law*”, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa – Perú. La presente investigación tuvo como objetivo principal el análisis de la libertad para testar en el Perú, específicamente los límites contemplados por el Código Civil vigente, esto a fin de determinar cuáles son éstos, y cuáles serían las posibles alternativas a establecer. El autor concluyó que realizar una modificación a los límites estudiados, plasmaría de mejor modo la libertad para testar de cada persona. Por lo tanto someter a una revisión seria y sin prejuicios del Libro IV del Código Civil, una reforma de esta naturaleza; no parece una mala forma de rectificar el rumbo y volver a tener en cuenta la voluntad de las personas. No por nada en el *Common Law* el acto testamentario se designa simplemente "*will*".

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Exigibilidad del derecho de petición de herencia

2.2.1.1. Petición de Herencia

El Código Civil peruano ha establecido con mediana claridad que la transmisión del patrimonio del causante hacia sus sucesores se produce desde el instante mismo de la muerte de aquel, por lo tanto, a partir de dicho instante el sucesor se convierte en propietario de los bienes y derechos del causante y asume las obligaciones transmisibles. En tal mérito, el sucesor viene a ser el nuevo propietario de los bienes y derechos del causante y, en atención a ello, debe gozar de todos los atributos que confiere la propiedad, esto es, entrar en posesión, uso, disfrute y disposición de los bienes que recibe. Puede ocurrir que los bienes se encuentren en manos de terceros, entonces el derecho debe trazar un camino para que el sucesor pueda recuperar esos bienes que le pertenecen. Esas acciones en el derecho sucesorio se conocen como acciones petitorias y reivindicatorias, ambas con características de acciones reales. (Aguilar, 2011, pág. 109)

Ante lo antes expuesto, acerca de los bienes en manos de terceros, Ferrero (2012) señala que estos pueden poseer:

- 1) Pro-sucessore, cuando se trata de sucesores. En este caso, procede la acción de petición de herencia.
- 2) Pro-possessore, cuando son adquirentes de los sucesores o simplemente poseedores. En este caso, el heredero debe plantear la acción reivindicatoria de bienes hereditarios. (p. 195)

Puede ocurrir que la persona que se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo esté a título de heredero que provenga del mismo causante, o sea que el poseedor resulta ser otro coheredero. En estos casos, el derecho del heredero o la eventual acción judicial que puede

ejercitar para concurrir con el que está en posesión, o para excluirlo, si tuviera mejor derecho, se denomina acción de petición de herencia. Es decir, esta acción se plantea cuando hay herederos con intereses contrapuestos o concurrentes. (Zárate Del Pino, 1999, págs. 60-61)

Por su parte, Ovsejevich (1964) citado en (Espilco, 2019) señala que la petición de herencia:

Es una medida legal, en la cual alguien que tiene la pretensión de ser convocado a la sucesión mortis causa, por tener la iniciativa de considerarse heredero legítimo, expresa su reclamo sobre los bienes que conforman los bienes patrimoniales del causante, por el cual toma la decisión de aplicar la petición de herencia, la cual la dirige contra los otros herederos legítimos, se han adjudicado con los bienes patrimoniales ya sea en parte o en todo, con el objetivo de que se le reconozca la calidad de heredero en la sucesión del causante, para que de esta forma obtenga su ración tal como lo establece la ley. (p. 30)

El artículo 2 inciso 16 de nuestra Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia. Para garantizar ello, se dan una serie de procedimientos encaminados a realizar una transferencia de titularidad de los causantes a los sucesores. No obstante, existen casos en los cuales este derecho a la herencia se ve amenazado o vulnerado y una de las acciones que el derecho de sucesiones nos ofrece para protegerlo es la acción petitoria de herencia. (Zuta, 2021)

Aguilar (2014) define a la acción petitoria como:

La acción real de que goza un heredero, y en virtud de la cual, puede exigir la entrega de los bienes de la sucesión, que detenta en todo o en parte otra persona, que pretende tener derecho a ellos en calidad de heredero (...) Es la que corresponde al heredero que no posee los bienes que pertenecen, y se dirigen contra quien los posee en todo o en parte, a título de heredero para excluirlo o concurrir con él. (p. 114)

El concepto de petición de herencia regulado por este artículo cobija tres reclamos: (a) el genuino de petición de herencia, que es pura invocación de derecho a heredar; (b) el del contenido de la herencia por quien ya es heredero; y (c) el de impugnación de preterición testamentaria o judicial. (Lohmann, 2010, pág. 25)

De acuerdo con el artículo 664° del Código Civil:

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Por su parte Villena (2020) define a la Petición de Herencia como:

El derecho que le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio (testamento o declaración de herederos por sucesión intestada), para excluirlo o para concurrir con él. Esta pretensión se tramita ante el Poder Judicial como proceso de conocimiento. (Villena, 2020, párr. 20)

A la luz de nuestra legislación debemos entender por la acción petitoria de herencia como la que corresponde al heredero que no posee los bienes que le pertenecen, y se dirige contra quien los posee en todo o en parte a título de heredero, para excluirlo o concurrir con este. (Aguilar, 2011, pág. 110)

Por su parte, Coca (2020) señala que debemos entender a la Petición de Herencia como:

Aquella interpuesta por un heredero contra un coheredero para concurrir con este, o contra un heredero o legatario aparente para excluirlo de los bienes de la herencia. En ambos casos el coheredero o el heredero o legatario aparente estarán en posesión de los bienes que constituyen la herencia.

La petición de herencia es sumamente fundamental, ya que el ejercicio de esta acción legal por parte del heredero que no posee los bienes del causante, que considera que por derecho debe de estar incluido en ellos, es por eso que invoca el artículo 660 del código civil peruano, el mismo cuerpo legal que establece el principio de la transmisión *ipso jure* del caudal relicto en beneficio de los herederos desde el mismo momento de la muerte del causante. Por la muerte, como sabemos, los herederos adquieren la titularidad, ósea que la propiedad de los bienes y derechos y obligaciones, les son transmitidas a ellos en lo absoluto. Entonces nace la incógnita de preguntarse, “Es exigible el derecho de petición de herencia”, esta interrogante surge desde el momento de que en determinadas situaciones el heredero no puede entrar en la posesión efectiva de los bienes hereditarios que le corresponde por encontrarse estos en posesión de otras personas, ya sea otros coherederos o terceros a título sucesorio, sea como coherederos o legatarios que aquel, o con igualdad de derechos frente a frente, a los cuales prevalecen los del demandante. Dándose esas confrontaciones se presume que prevalece la exigibilidad del derecho de petición de herencia, por tener bases legales. (Espilco, 2019, pág. 31)

La Casación 2442-2003, Huaura señala que para interponer la acción de petición de herencia deberá acreditarse la calidad de heredero:

Para interponer una demanda de petición de herencia, la parte actora estará legitimada para reclamar dicho derecho única y exclusivamente si tiene la calidad de heredera; en este sentido, el estado de convivencia que en modo alguno le confiere a la actora la calidad de cónyuge y por

ende heredera conforme a los artículos 724 y 816 del Código Civil; hecho que da lugar *in limine* a la declaración de improcedencia de la demanda. (Coca, 2020)

La petición de herencia puede ser definida como una acción real por la cual alguien que se pretende llamado a una sucesión mortis causa, como sucesor universal, reclama la entrega total o parcial de los bienes que componen el acervo sucesorio, como consecuencia del reconocimiento de su derecho suscrito, de quien o quienes invocando también esos mismos derechos han tomado posición de todo o de parte de la masa sucesorial, constituyéndose como sucesores universales del causante o como causahabiente de similares sucesores y también de aquel o aquellos parientes de igual grado que les rehúsan reconocerle la misma calidad. (Rodríguez, Díaz, & Escobar, 2002, págs. 64-65)

2.2.1.2. Características de la acción de petición de herencia

- a) Esta debe emanar de una sucesión mortis causa.
- b) Que el reclamante invoque para fundar su acción, su título de sucesor universal y que lo acredite.
- c) Que los bienes que son objeto de reclamo, pertenezcan al acervo sucesorio y estén en poder de terceros.
- d) Que el detentador también invoque como fundamento de su derecho el título de sucesor universal y que así se comporte.
- e) Que el que posee el derecho se rehúse a reconocer al actor su calidad de sucesor universal, ya sea de grado superior o igual.
- f) Este derecho es indiferente a la calidad del actor, por lo que este puede ser testamentario o sucesor universal.
- g) Esta acción es divisible, pues si hay varios sucesores universales, cada uno de ellos obra por su propia cuenta, sin representar a los demás, similar situación se aplica si son varios

los terceros que son sucesores, es decir que la acción deberá ejercitarse contra cada uno de ellos.

- h) La acción es real, la acción de petición de herencia presenta los caracteres de toda acción real, ya que éstos no se dirigen en contra de terminadas personas, si no en contra de quien perturbe el ejercicio del derecho real.
- i) La acción de petición de herencia persigue una universalidad jurídica y en consecuencia es considerada una acción mueble, dicha acción es de carácter universal, porque su objeto es recuperar el hoz hereditario, es decir la universalidad de la herencia. (Rodríguez, Díaz, & Escobar, 2002, págs. 65-66)

2.2.1.3. Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción de petición de herencia

El artículo 764, establece la posibilidad de una acumulación de derechos cuando el demandante carezca de título de heredero por no haber sido incluido en la correspondiente declaración de herederos y considera que con esa resolución judicial ha sido preterido injustamente. (Fernández, 2019, pág. 54)

No es absolutamente necesario que el accionante en un juicio sobre petición de herencia tenga “título” de heredero como requisito de procedibilidad, pues en ciertos casos será suficiente que se invoque la calidad de heredero cuando ese sea también uno de los extremos de la acción interpuesta. (Zárate Del Pino, 1999, pág. 62)

2.2.1.4. La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia

De conformidad con la Casación 2792-2002, Lima: *“El Código Civil señala expresamente como pretensiones imprescriptibles la acción petitoria de herencia, la acción reivindicatoria y la acción de partición”*.

Coca (2020) señala que:

La vigente norma que contempla la imprescriptibilidad de la acción lo hace en función de considerar de que si la acción se da entre herederos (en este caso sería para concurrir a la herencia) que tienen la condición legal de condóminos, entonces no existe entre ellos la posibilidad de la *usucapione*, (el artículo 985 del Código Civil alude a que ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes), entonces resulta siendo congruente la imprescriptibilidad e incluso ociosa la norma por obvia.

La otra posibilidad es que la acción de petición de herencia se dirija contra el heredero aparente para excluirlo. En este supuesto el poseedor no es heredero, por lo que debería establecerse un plazo de prescripción, pues de lo contrario se estaría negando al tercero poseedor el derecho a la prescripción adquisitiva de dominio. Creemos que aquí si cabe establecer el plazo de diez años, como acción real que es.

Como se puede apreciar la imprescriptibilidad de la acción petitoria solo se dará cuando lo que se busque sea la concurrencia con el coheredero pero cuando lo que se persiga sea la exclusión del heredero o legatario aparente, debería darse la posibilidad al tercero de adquirir el bien que posee por prescripción adquisitiva. Teniendo un plazo de 5 o 10 años dependiendo si hay buena o mala fe (art. 950 del CC).

La imprescriptibilidad de la acción petitoria no es extintiva o liberatoria, porque el derecho personal como heredero es perpetuo, no se extingue por el transcurso del tiempo. Por bien decían los romanos *semel heres, semper heres* (el heredero siempre es heredero). El heredero puede enajenar todos los bienes hereditarios que le pertenecen pero no pierde su título salvo por renuncia o indignidad. (Coca, 2020)

2.2.1.5. Derecho a la propiedad en el Perú

El derecho de propiedad es el derecho real más completo y uno de los derechos fundamentales de la persona humana. Por ello la ley peruana le da un tratamiento extenso tanto a nivel de la Constitución Política del Perú como del Código Civil.

Tabla 1

Derecho a la propiedad en la Constitución Política del Perú y en el Código Civil

Derecho a la propiedad	
Constitución Política del Perú de 1993	Código Civil Peruano de 1984
Consagra que es un derecho inviolable, es decir que nadie puede atentar válidamente contra él, salvo el caso de expropiación, pero únicamente por razones de seguridad nacional o de necesidad pública, declaradas por ley.	El Código Civil define a la propiedad como: “... <i>el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien</i> ” (Código Civil, art. 923); señalando en términos parecidos a la Constitución que “ <i>Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley</i> ”.

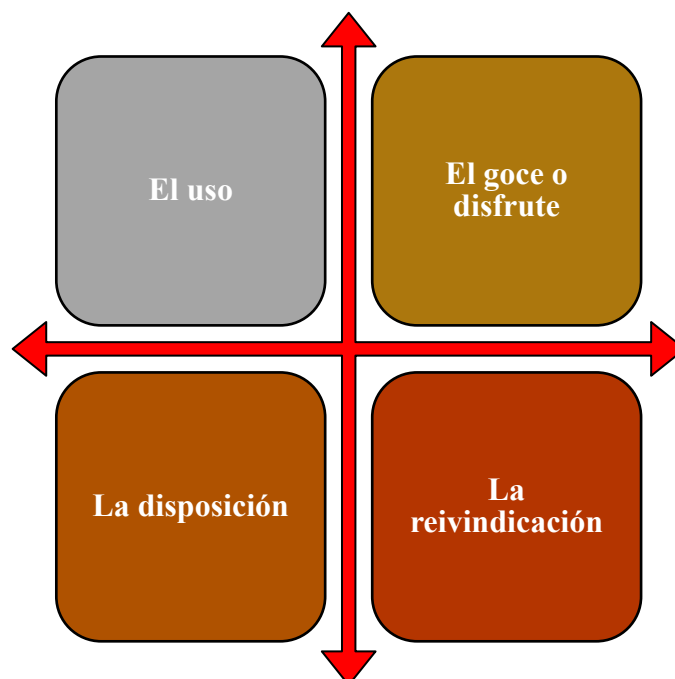
Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Agnitio, 2018)

Según lo establecido en nuestro Código Civil vigente, refleja mejor el concepto de propiedad actual al establecer que se trata de un poder jurídico que permite la aplicación de un conjunto de atributos a favor del titular de dicho poder. Se nota una vez más la filosofía humanista del Código, pues la noción del poder jurídico del dueño sobre el bien constituye la reiteración del concepto de que los bienes no son sino instrumentos al servicio de la persona.

Por cierto, que no se trata de un poder ilimitado y constitucionalmente se hace referencia a sus limitaciones.

De la mencionada disposición se desprenden los cuatro atributos de la propiedad:

Figura 1

Atributos de la propiedad

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Pasión por el Derecho, 2020)

A. Uso

El derecho de usar o *ius utendi* es aquel en virtud del cual el propietario utiliza el bien de conformidad con su naturaleza o destino. Este atributo presupone, desde luego el derecho a poseer o *ius possidendi* pues es la manera como el propietario ejerce los demás atributos y sin ella no puede beneficiarse del bien. (Arias, 2011, p. 190)

B. Goce o disfrute

El derecho de gozar o disfrutar o *ius fruendi*, es aquel por el cual el dueño obtiene para sí el aprovechamiento del bien, se trate de sus frutos como de sus productos e incluye su consumo, cuando el bien es consumible. Baudry Lacantinerie señala que disfrutar de la tierra importa recoger las cosechas de la misma. (Arias, 2011, p. 190)

C. Disposición

El derecho a disponer o *ius abutendi*, que es el más caracterizado y típico de los atributos del dominio dado que el uso y el goce son actos de administración, por cuya virtud el

dueño tiene la libertad de disposición tanto material como jurídica, consumiéndolos, afectándolos, desmembrándolos o desprendiéndose de ellos a título oneroso o gratuito.

(Arias, 2011, p. 191)

D. Reivindicación

La reivindicación o *ius vindicandi* está prevista en el 927 del Código Civil y es aquella mediante la cual el propietario recurre a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno a derecho (ej. recuperación de un bien, reconocimiento de la propiedad, etc.) (Arias, 2011, p. 190)

A su turno, nuestra constitución peruana de 1993 en su artículo 2, inciso 16 señala que toda persona tiene derecho a:

“La propiedad y a la herencia”.

Como se puede apreciar, la propiedad tiene raigambre constitucional y se define o comprende en función a sus cuatro atributos, los cuales están al servicio de la persona de conformidad con la filosofía humanista recogida por el Código Civil del 84. No obstante, la propiedad encuentra sus límites en el interés social y la ley misma. (Pasión por el Derecho, 2020)

2.2.2. Derecho a la libre disposición testamentaria

2.2.2.1. Libertad de Testar

La libertad para testar supone que cada persona debe poseer plena facultad de disposición respecto de sus bienes, cuyo propósito es que éstos sean entregados y distribuidos en la forma que haya dispuesto una vez que haya fallecido. Disposición que se plasma en el testamento y que mereciera ser digna de respeto pues representa el acto de última voluntad del causante sobre su patrimonio sin afectar a los demás o aparentemente. (Vaquer, 2013, pág. 159)

El Doctor Antoni Vaquer, menciona que la libertad para testar supone la plena facultad de disposición de los bienes del causante a fin de que estos sean distribuidos en la forma en la que él lo haya dispuesto de acuerdo a lo plasmado en el testamento, representando así el acto de última voluntad del causante sobre su patrimonio sin afectar a los demás.

En ese sentido para Carrasco (2019) la libertad para testar no es otra cosa que:

El derecho que poseen las personas en materia sucesoria para que indistintamente de las legítimas establecidas por la ley, puedan disponer de sus bienes al momento de su muerte. Dicho de otra forma, la libertad para testar permitirá al causante disponer de aquellos bienes que se encuentren dentro de la proporción permitida por las legítimas; porción denominada de libre disposición. (p. 14)

La libertad de testar es un principio de nuestro derecho sucesorio no absoluto, es decir, que tiene ciertas barreras que han de ser respetadas. Con la finalidad de entender de qué manera versa esta limitación, que se presenta en forma de legítima, vamos en primer lugar a analizar cómo se articula nuestro sistema sucesorio desde una visual genérica. El Derecho de Sucesiones regula la sucesión mortis causa, que es una institución indiscutible en nuestro derecho cuya permisión se recoge incluso en la constitución. Esto implica que todas las personas físicas tienen la facultad de decidir, si bien con ciertas limitaciones que desarrollaremos más adelante, sobre

el futuro de su patrimonio una vez fallezcan, continuando aquellos a quienes designen las relaciones jurídicas de las que era titular el causante e, incluso, pudiendo llegar a crear *ex novo* relaciones jurídicas. (Pérez & Tamayo, 2016, pág. 9)

Con la expresión “libertad de testar” se hace referencia a dos cuestiones diversas, y es en ellas donde de verdad se manifiesta su distinto alcance en cada ordenamiento jurídico que se someta a consideración. En términos más amplios, libertad de testar significa la facultad que se reconoce a las personas de decidir el destino de sus bienes con preferencia a la designación que realiza el legislador, que opera entonces como ordenación subsidiaria de la sucesión. La libertad de testar es la libertad para otorgar testamento u otro instrumento sucesorio hábil –entonces, habría que buscar una expresión más amplia como libertad de destinar mortis causa– para regular la sucesión por causa de muerte, y, por lo tanto, para evitar el reparto igualitario que es la base de la sucesión intestada. (Vaquer, 2015, pág. 7)

Asimismo, Vaquer (2015) refiere que:

El causante puede ver restringida esta libertad por la existencia de legítimas o de deberes alimenticios respecto de determinados familiares, o gozar de la posibilidad de destinar incluso todos sus bienes para personas o fines ajenos a su círculo familiar más próximo. (p. 7)

2.2.2.2. Fundamentación

El derecho a libre disposición de los bienes surge como consecuencia de la manifestación de la voluntad de las personas, es decir, constituye parte integral de la capacidad que posee una persona de decidir sobre su patrimonio en tanto y en cuanto no vaya en contra del orden público y las buenas costumbres. Por lo antes mencionado debemos añadir que este derecho se encuentra fundamentado de manera constitucional ya que se desprende del derecho de propiedad que posee toda persona; ello de acuerdo con el Artículo 70 de la Constitución

Política del Perú, el cual establece: *“El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley (...)”*, como se puede apreciar, a través de este artículo se consagra el derecho a la propiedad, su pleno goce y ejercicio así como con las restricciones que sean razonablemente aplicables. (Carrasco, 2019, pág. 14)

Como se menciona en el párrafo anterior, pueden existir limitaciones a la facultad de disposición de un patrimonio por parte de su propietario, ello deberá ser basado en la utilidad y la paz social tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 21 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual menciona que: *“Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”*.

Ante lo antes expuesto, se puede inferir que, queda totalmente fuera del estado, la posibilidad de restringir de la manera y en las proporciones en que lo hace hoy en día el derecho de propiedad de las personas para después de su muerte. Por consiguiente es menester recordar en este aspecto que el causante dispone de sus bienes por medio del testamento en vida, y que sólo sus efectos son para después de la muerte. (Moler, 2017, pág. 17)

2.2.2.3. Sistemas adoptados

Debemos considerar que en el Derecho Comparado Internacional existen también normas que limitan en cierta medida la libertad para testar, sea a través de la institución de las legítimas o de otros medios. A efectos de la siguiente tesis procedemos a explicar tanto los sistemas mediante los cuales se restringe la libertad para testar como los que permiten una plena libertad para el testador.

Tabla 2

Sistemas jurídicos para Testar

Sistema jurídico	Fundamentación
SISTEMA RESTRINGIDO	Se fundamenta en la búsqueda de la protección de los herederos. Por un lado se busca evitar abusos por parte del testador al momento de redactar el testamento con absoluta intención de perjudicar a los herederos; por otro lado se busca la protección frente a la posible manipulación por parte de terceros como consecuencia de la debilidad mental y/o emocional del causante.
SISTEMA DE LIBRE DISPOSICIÓN	Se fundamenta en la plena libertad para testar, este tipo de sistemas se encuentra difundido gracias a la existencia del <i>Common Law</i> , sistema jurídico en el cual es el testador quien tiene plena libertad de disposición de sus bienes.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Carrasco, 2019, pág. 16)

En el Perú no se adopta totalmente la libertad para testar, pues existe la figura de la legítima que debe respetarse para los herederos forzosos, no existiendo una libre manifestación de voluntad. Cabe señalar que en el Código Civil peruano en su libro IV referido al Derecho Sucesorio regula el sistema de legítimas, como se aprecia en dicho capítulo, el sistema se encuentra regulado en pro de los herederos forzosos, en ese sentido afirmamos a ciencia cierta que se adopta un sistema restringido.

Siguiendo con lo expuesto líneas arriba, resulta preciso considerar lo expresado por Lohmann (2010), quien nos refiere que:

La sucesión mortis causa puede ser testada o legal, o actuar conjuntamente ambas modalidades sucesorias. Entre ambos regímenes hay singulares variantes que no solo conciernen al poder dispositivo de la voluntad sino principalmente a su contenido y a la forma de distribución de la

herencia; sin embargo, lamentablemente, nuestra legislación ha sido poco favorable a la sucesión testamentaria. Desde el punto de vista documental es exagerada la rigidez formal que se reclama para los testamentos; desde el punto de vista negocial, es estrecho el margen que el ordenamiento concede a la autonomía del testador. Nuestra regulación, sucesoria en general y testamentaria en particular, se ha quedado a la zaga, más recortada aun de lo que estaba bajo el régimen del Código de 1936. Se ha dicho y repite con frecuencia que el origen etimológico del vocablo testamento deriva de ser un testimonio de la mente, pues no hay tal. (p. 86)

2.2.2.4. Ventajas y desventajas de los sistemas para testar

A fin de poder establecer las ventajas y desventajas de los sistemas jurídicos que existen en torno a la libertad de testar, debemos considerar tanto el derecho a la libertad testamentaria y por otro la obligación o mejor dicho la necesidad de establecer una legítima que como se ha expuesto no es otra cosa que la limitación a la voluntad del fallecido en lo referido a la disposición de sus bienes en pro de la salvaguarda de sus herederos.

Tabla 3

Ventajas y desventajas del sistema restringido

SISTEMA RESTRINGIDO	
Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Permite proteger a los familiares directos respecto de la distribución de la masa hereditaria evitando el favorecimiento injusto y/o abusivo a terceros. • Evita la concentración de bienes en una sola persona. 	<ul style="list-style-type: none"> • Restringe el derecho de propiedad del testador, provocando una incoherencia a la libre disposición de los bienes ya que si existe una total libertad inter vivos pero se general limitaciones mortis causa. • El sistema de legítimas no clarifica la situación de la disposición de alimentos de manera expresa.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Carrasco, 2019, pág. 19)

Tabla 4

Ventajas y desventajas del sistema de libre disposición

SISTEMA DE LIBRE DISPOSICIÓN	
Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Permite al testador ejecutar libremente su voluntad de disposición sobre sus bienes. • Establece un sistema de alimentos para aquellos herederos que lo necesiten. 	<ul style="list-style-type: none"> • Permite una situación de favoritismo a terceros que no forman parte del núcleo familiar. • Da cabida a la concentración de los bienes por parte de una sola persona.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Carrasco, 2019, pág. 19)

2.2.2.5. Libertad de testar como principio fundamental del derecho de sucesiones

La libertad de testar opera en nuestro ordenamiento jurídico como ordenación subsidiaria de la sucesión testamentaria a falta de legitimarios o concurriendo éstos sobre la porción disponible. La función de designar sucesor o sucesores no se realiza con la libertad de testar sino que es fijada por el Estado, estableciendo imperativamente una reserva de parte del patrimonio de las personas a favor de otras.

Este fuerte sistema restrictivo plantea problemas en la realidad social y familiar que no han sido materia de preocupación de los legisladores. Más allá de apostarse por la flexibilización del sistema en base a las necesidades reales de la vida, solo se ha atendido la necesidad de incorporar dentro de la categoría de heredero forzoso al integrante de la unión de hecho, siempre que esta unión se encuentre vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de los convivientes.

Ampliar la autonomía de la voluntad del testador es una necesidad que cada vez más merece atención por parte del legislador para minimizarlos problemas judiciales que nuestro sistema legitimario provoca por la excesiva limitación sin fundamento sólido, hoy en día, de

una de sus coordenadas, que es la libertad que el hombre necesita para realizar su proyecto de vida.

Por citar algunos casos, si una persona casada quiere otorgar testamento de modo que la propiedad de sus bienes, que se reduce a su vivienda y mobiliario, pase íntegramente a su cónyuge sobreviviente, sin obligación de compensar a los descendientes que no se encuentran en situación de necesidad que merezca protección, no podrá hacerlo porque la ley se lo impide. Y en el supuesto que no tuviera hijos tendrá el mismo impedimento por la legítima de los ascendientes.

Otro supuesto se presenta cuando un padre, teniendo solo hijos mayores e independientes, desea dejar la totalidad de sus bienes al hijo que, postergando su proyección profesional, está al cuidado de él a tiempo completo. Del mismo modo, cuando sus demás hijos no se involucran en su negocio, desea designar como su sucesor al hijo que ha formado para continuar con la gestión del negocio y así reducir la posibilidad que desaparezca el mismo cuando llegue el momento que dar un paso al costado. En ambas situaciones, su libertad de testar encuentra una fuerte restricción que no permitirá que sus deseos se materialicen.

La protección de la libertad y de la familia ante los cambios operados en la estructura familiar y en sus relaciones afectivas y económicas exige una solución más justa y equilibrada. Por lo tanto el esquema sucesorio debe adaptarse a las circunstancias cambiantes de la sociedad reduciendo el número de familiares con derecho a la legítima y ampliando la libertad de disposición mortis causa. En esta línea, la libertad de testar, concebida como un presupuesto del derecho de propiedad, debe constituir un rasgo característico principal del derecho de sucesiones, pasando a ser una regla por antonomasia, reduciendo la extensión de las legítimas, pero respetando las cuotas indisponibles, fundado en una función social suficientemente equilibradora y compensatoria que justifique tal limitación. (Rivera, 2019, págs. 51-53)

2.2.2.6. Límites de la libertad para testar en el Sistema Peruano

Nuestro sistema jurídico se encuentra moldeado en torno a la tradición Romano-Germánica por tal motivo los legisladores al momento de redactar la normativa pertinente en materia sucesoria han optado por establecer el sistema de legítimas y por tanto restringir la facultad de disposición de las personas al momento de testar.

La limitación más importante en el sistema peruano es la legítima como tal siendo únicamente disponible un tercio de libre disposición para aquellos que deseen testar, siendo que aquellos que se encuentren determinados como herederos forzosos contarán con protección jurídica (justificada en el intento de evitar la desprotección de aquellos miembros familiares que necesiten ayuda y el mantenimiento del núcleo familiar) que como otra cara de la moneda es un limitante a un derecho fundamental de todas las personas: el derecho a la propiedad; específicamente a disponer de los bienes sujetos a dicha propiedad. (Carrasco, 2019, págs. 48-49)

2.3. Definición de términos básicos

- **Acción reivindicatoria:** Acción singular, dirigida a obtener la recuperación de determinados bienes o de cada uno de los que forman parte del caudal hereditario, o sea una acción reivindicatoria de bienes hereditarios.
- **Asignatario:** Lo que expresa la persona a quien, se le asigna herencia o legado.
- **Causante:** Es la persona que designa sus bienes a determinadas personas, pero que no llega a redactar su testamento. Es la persona física que fallece, titular del patrimonio que se transmite. Este fallecimiento puede ser cierto, o en algunos casos solamente presunto, cuando la sucesión es consecuencia de la declaración judicial de ausencia, como será explicado en su oportunidad.
- **Declaración de herederos:** Es una manifestación de la voluntad del testador o por designación del Código Civil que se realiza antes o después de la muerte del causante (abintestato), en la que se nombran los herederos del testador o posteriormente al fallecimiento. No se trata de un reparto o adjudicación de bienes, que se realiza en un momento posterior intestados.
- **Derecho de sucesorio:** Es el conjunto de normas jurídicas que, dentro del derecho privado, regulan el destino del patrimonio de una persona después de su muerte.
- **Heredero aparente:** Persona que se encuentra en posesión de la herencia, considerándose como verdadero propietario y sucesor sin serlo realmente, pues basa su derecho en un título que luego queda destruido.
- **Herederos forzosos:** Son aquellas personas que se encuentran facultadas para entrar en la repartición de los bienes hereditarios del fallecido.
- **Herederos:** Es la persona que ha sido designada para subrogar los bienes hereditarios del fallecido.

- **Legado:** Disposición testamentaria a título particular que confiere derechos patrimoniales determinados que no atribuyen la calidad de heredero, el legado es a título singular cuando comprende uno o varios objetos determinados; a título universal cuando una parte alícuota de los bienes de la herencia, como la mitad, el tercio o todos los bienes de una clase determinada.
- **Legatario:** Persona a la que se deja un legado en testamento técnicamente el sucesor a título singular en oposición con el heredero el instituido a título universal.
- **Libertad de testar:** Es la libertad de organizar la sucesión conforme a la propia voluntad utilizando los instrumentos legalmente puestos a disposición del causante.
- **Masa hereditaria:** Es la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones que son materia de la trasmisión sucesoria. Se la denomina también caudal relicto o *universitas rerum*, porque es una unidad patrimonial. Incluye el Activo y el Pasivo dejados por el causante, así como también algunos bienes que no obstante no pertenecerá ya al momento de su fallecimiento, se incluyen en la sucesión por estar sujetos a las reglas de la colación, institución que será tratada también en el lugar correspondiente.
- **Petición de herencia:** Reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella, así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.
- **Presupuestos de la petición de herencia:** los presupuestos de la acción de petición de herencia básicamente son: a) que la herencia exista; b) que se haya hecho la declaración de herederos, donde se excluya u omita al actor; c) que los bienes de la herencia sean poseídos por el albacea de la sucesión, por el heredero aparente y excepcionalmente por personas distintas de las indicadas.

- **Revocar:** Dejar sin efecto una declaración de voluntad a un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad como testamento, mandato, donación por ciertas causas y otras en que lo admita la ley o estipulen las partes.
- **Seguridad jurídica:** Es una garantía individual por medio de la cual se genera un estado de certeza, en donde una misma situación, bajo una o varias circunstancias iguales en el tiempo, siempre va a tener una misma consecuencia. La seguridad jurídica brinda al gobernado un marco de hecho y de derecho, que sirve de base y punto de partida para la realización de un conjunto de actos con trascendencia jurídica. En pocas palabras, seguridad jurídica es igual a previsibilidad jurídica.
- **Subrogación:** Acción y efecto de sub-rogar o subrogarse, o sea de sustituir o poner una persona en el lugar de otra.
- **Sucesión intestada:** Es la transmisión, según normas legales, de los derechos y obligaciones del causante, por muerte del mismo o presunción de su fallecimiento, cuando no deja testamento, o éste resulta nulo o ineficaz. Se denomina también sucesión *ab intestato* (sin testamento) o legítima (por ministerio de la ley).
- **Sucesión testamentaria:** Acto por el cual una o dos personas, manifestando consciente y libremente su voluntad ordenan para después de su muerte el destino de todos sus bienes o parte de ellos. Cuando la sucesión se defiere por este título sucesorio se denomina testamentaria y su régimen, salvo contadas excepciones impuestas por la ley, lo determina la voluntad del causante o causantes.
- **Sucesión:** Es la transmisión de los derechos y obligaciones de una persona muerta a otra sobreviviente, en virtud de la ley o de la voluntad expresa del transmisor.
- **Testador:** Es la persona que ha redactado su testamento.
- **Testamento:** Es un acto jurídico, mediante el cual una persona redacta su última voluntad.

- **Título hereditario:** Documento de donde resultan quiénes son las personas con derecho a la herencia del fallecido. El título hereditario es el testamento o, en defecto de éste, la declaración de herederos intestados. {}

CAPÍTULO III: Marco Metodológico

3.1. Enfoque de la Investigación

La presente investigación se ha desarrollado bajo un enfoque cuantitativo. Ñaupas *et al* (2018) refiere que:

El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis formuladas previamente, además confía en la medición de variables e instrumentos de investigación, con el uso de la estadística descriptiva e inferencial, en tratamiento estadístico y la prueba de hipótesis; la formulación de hipótesis estadísticas, el diseño formalizado de los tipos de investigación; el muestro, etc. (p. 140)

3.2. Variables

3.2.1. Operaciones de las variables

Variable independiente (X)

Exigibilidad del derecho de petición de herencia

Dimensiones

$X_1 =$ Derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos

$X_2 =$ Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia

$X_3 =$ Imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia

Variable dependiente (Y)

Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria

Dimensiones e indicadores

$Y_1 =$ Restricción parcial a la libertad para testar

$Y_2 =$ Contraposición de derechos

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

La exigibilidad del derecho de petición de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

3.3.2. Hipótesis específicas

- El derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.
- La posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.
- La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

3.4. Tipo de Investigación

Con respecto al tipo de la investigación, esta se encuentra dentro de los lineamientos de una investigación de tipo aplicada. Con respecto a este tipo de investigación Ñaupas *et al* (2018) sostienen que “*Es aquella que basándose en los resultados de la investigación básica, pura o fundamental está orientada a resolver los problemas sociales de una comunidad, región o país (...)*” (p. 136).

3.5. Diseño de Investigación

La presente investigación reúne las características de un diseño no experimental – transversal – correlacional. Ante ello, autores como Hernández y Mendoza (2018), refieren en

torno a los estudios no experimentales que se trata de “*Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos*” (p. 175).

Asimismo, es Transversal o Transeccional; porque se trata de una investigación que recopila datos en un momento único. (Hernández & Mendoza, 2018, pág. 177)

Además, se trata de una investigación correlacional. Los estudios correlacionales “*se utilizan cuando se quiere establecer el grado de correlación o de asociación entre una variable (X) y otra variable (Z) que no sean dependiente una de la otra*” (Ñaupas et al, 2018, p. 368).

El esquema de relación entre las dos variables de investigación es el siguiente:

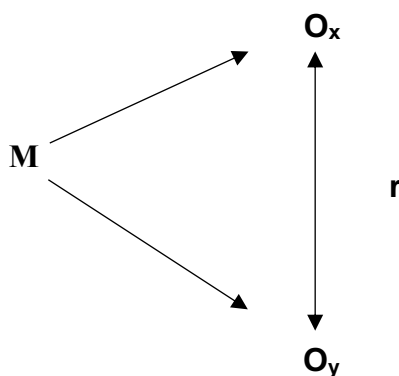


Figura 2. Esquema de relación entre variables de estudio. Fuente: Elaboración propia.

➤ **Donde:**

M : Muestra de la investigación.

O_x : Observación de la variable exigibilidad del derecho de petición de herencia.

O_y : Observación de la variable vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

R : Posible relación entre ambas variables.

3.6. Población y Muestra

3.6.1. Población

Vara-Horna (2012) define a la población como:

(...) el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, documentos, data, eventos, empresas, situaciones, etc.) a investigar. La población es el conjunto de sujetos o cosas que tienen una o más propiedades en común, se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo. (p. 221)

La población del presente estudio ha quedado definida por 80 operadores de justicia, en los cuales están incluidos jueces, especialistas y asistentes judiciales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

3.6.2. Muestra

Vara-Horna (2012)

La muestra (n), es el conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional, siempre parte de la población. Si se tienen varias poblaciones, entonces se tendrán varias muestras. (p. 221)

En lo referido al muestreo, la presente investigación utilizará un muestreo no probabilístico por conveniencia. En ese sentido, para efectos del presente estudio la muestra quedó determinada por 67 operadores de justicia entre los cuales se encuentra incluidos jueces (de primera y segunda instancia), especialistas/secretarios y asistentes judiciales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Técnica de recolección de datos

La presente investigación utilizó la técnica de la encuesta como medio de recolección de datos, esta fue instrumentalizada a través de un cuestionario aplicado de forma virtual (vía correo electrónico), estructurado a partir de las dimensiones e indicadores planteados en la operacionalización de variables, esta se encuentra conformada por 20 preguntas (*ítems*) cerradas con alternativas de respuesta múltiple (politómicas) que hacen uso del escalamiento de tipo Likert.

3.7.2. Instrumento de recolección de datos

3.7.2.1 Fiabilidad del instrumento

El criterio de fiabilidad del instrumento se valoró a través del coeficiente de Alfa de Cronbach, la escala se encuentra determinada por los siguientes rangos de valores, tal y como se muestra en la tabla 5:

Tabla 5

Escala de confiabilidad

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy alto
0,61 a 0,80	Alto
0,41 a 0,60	Moderado
0,21 a 0,40	Bajo
0,01 a 0,20	Muy bajo

Fuente: Elaboración propia, adaptado a partir de (Ruíz, 2013, pág. 65)

El grado de fiabilidad es del 95%. Para establecer el nivel de fiabilidad se aplicó el coeficiente de Alfa de Cronbach mediante el uso del *software* estadístico SPSS en su versión 25, el resultado se muestra en la tabla 6:

Tabla 6

Confiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,922	20

Fuente: SPSS V.25

Como se muestra en la tabla 6, el coeficiente de Alfa de Cronbach es de 0,922; situándose en el rango de 0,81 a 1,00; de lo cual podemos inferir que el instrumento de recolección de datos sometido a esta prueba muestra una confiabilidad muy alta.

3.7.2.2 Validez del instrumento

Para determinar la validez del instrumento de recolección de datos, se aplicó mediante el método de juicio de expertos (validez de contenido) Para Vara (2012) la validez de contenido (criterio de jueces, de expertos) refiere que “(...) *si el instrumento elaborado, y por tanto los ítems elegidos, son indicadores de lo que se pretende medir. Se somete el instrumento a la valoración de investigadores y expertos, quienes juzgarán la capacidad de éste para evaluar todas las variables que desees medir. Se usa para todo tipo de instrumento, cualitativo o cuantitativo*”. (p. 246)

Tabla 7

Validez por jueces expertos

Apellidos y nombres	Grado Académico	Especialidad	Opinión
Tejada Arana, Arístides Alfonso	Doctor	Investigación	Aplicable
Vásquez Cubas, Óscar Javier	Doctor	Derecho	Aplicable
Claudet Carranza, Corina Cristina	Doctor	Investigación	Aplicable

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV: Resultados

4.1 Análisis de los Resultados

4.1.1 Análisis descriptivo

Tabla 8

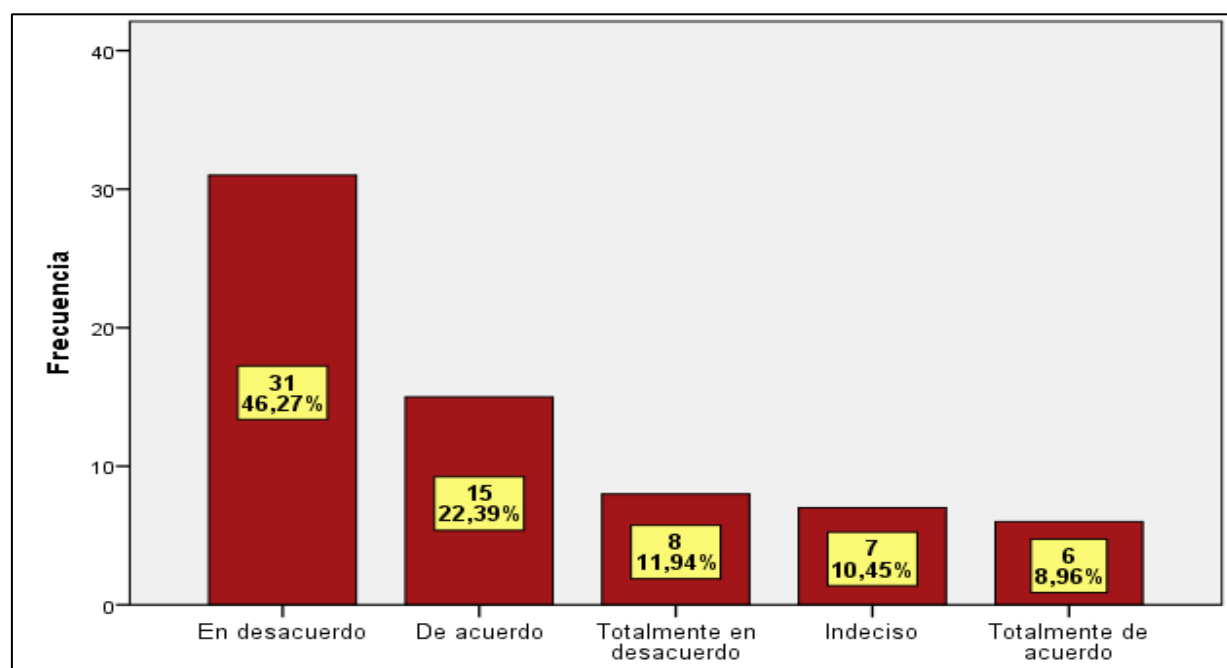
¿Considera usted que, en la acción petitoria de herencia, la posesión del bien es siempre ejercida en calidad de heredero?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	31	46,3	46,3	46,3
De acuerdo	15	22,4	22,4	68,7
Totalmente en desacuerdo	8	11,9	11,9	80,6
Indeciso	7	10,4	10,4	91,0
Totalmente de acuerdo	6	9,0	9,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 3

¿Considera usted que, en la acción petitoria de herencia, la posesión del bien es siempre ejercida en calidad de heredero?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación. - Se observa una predominante discordancia en relación a la premisa planteada, representado por un 58,21% de los informantes y sólo un 31,35% se muestra en concordancia con lo planteado en la presente interrogante.

Tabla 9

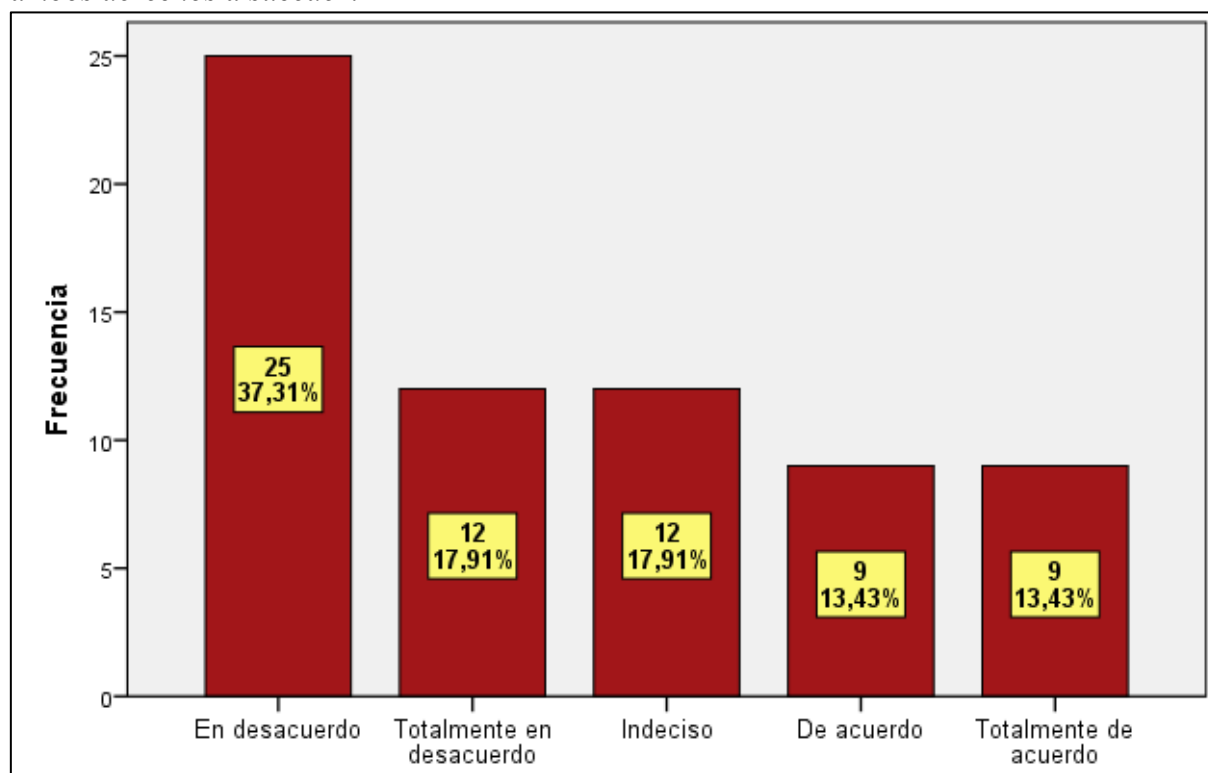
¿Considera usted que la acción petitoria de herencia cumple con la finalidad de excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derechos a suceder?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	25	37,3	37,3	37,3
Totalmente en desacuerdo	12	17,9	17,9	55,2
Indeciso	12	17,9	17,9	73,1
De acuerdo	9	13,4	13,4	86,6
Totalmente de acuerdo	9	13,4	13,4	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 4

¿Considera usted que la acción petitoria de herencia, cumple con la finalidad de excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derechos a suceder?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Se observa un predominio claro de un panorama discordante con la premisa planteada, representado por un 37,31% y 17,91% de los informantes, lo cual a su vez representa un 55,22% de la población total de la presente investigación.

Tabla 10

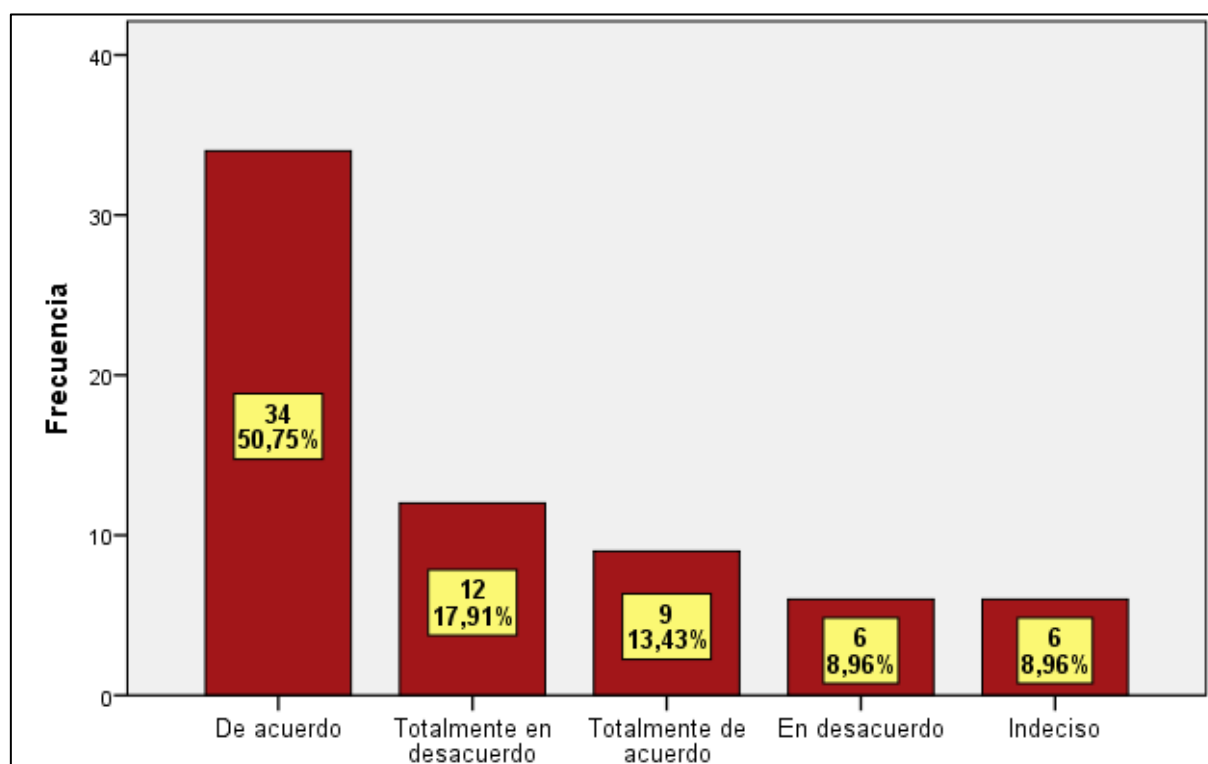
¿Está usted de acuerdo con que, el título sucesorio constituye el medio, el presupuesto para excluir al demandado o concurrir con él en la herencia, pero la restitución de derechos es el objetivo y el resultado final?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	34	50,7	50,7	50,7
Totalmente en desacuerdo	12	17,9	17,9	68,7
Totalmente de acuerdo	9	13,4	13,4	82,1
En desacuerdo	6	9,0	9,0	91,0
Indeciso	6	9,0	9,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 5

¿Está usted de acuerdo con que, el título sucesorio constituye el medio, el presupuesto para excluir al demandado o concurrir con él en la herencia, pero la restitución de derechos es el objetivo y el resultado final?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados evidencian un predominante nivel de concordancia en torno a la premisa planteada, representado por el 64,18% de los informantes, mientras que sólo un 26,87% de los mismos se muestran en contra de lo planteado en la presente interrogante.

Tabla 11

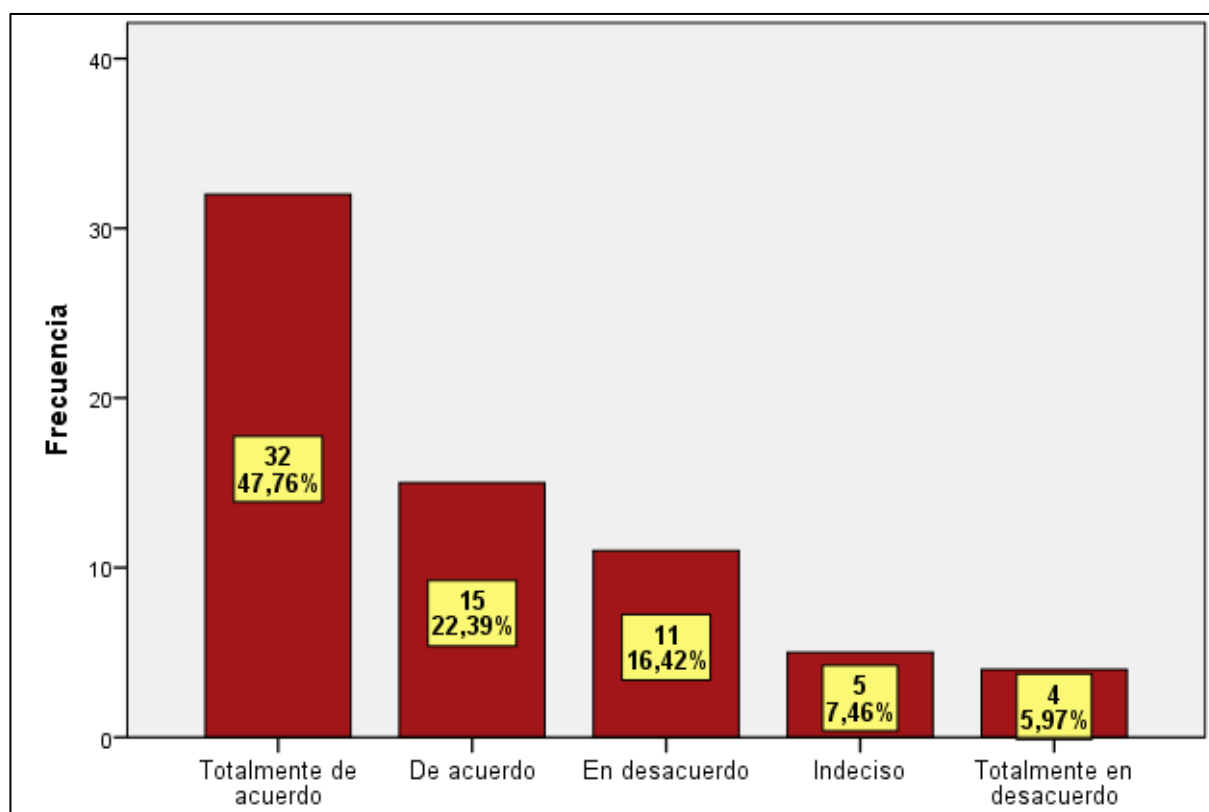
¿Considera usted que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa sucesoral?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	32	47,8	47,8	47,8
De acuerdo	15	22,4	22,4	70,1
En desacuerdo	11	16,4	16,4	86,6
Indeciso	5	7,5	7,5	94,0
Totalmente en desacuerdo	4	6,0	6,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 6

¿Considera usted que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa sucesoral?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Se observa que el 70,15% de los informantes coinciden en señalar su concordancia en la premisa planteada, mientras que sólo 22,39% de los mismos no están de acuerdo que la petición de herencia sea una causal generador de conflictos entre los herederos.

Tabla 12

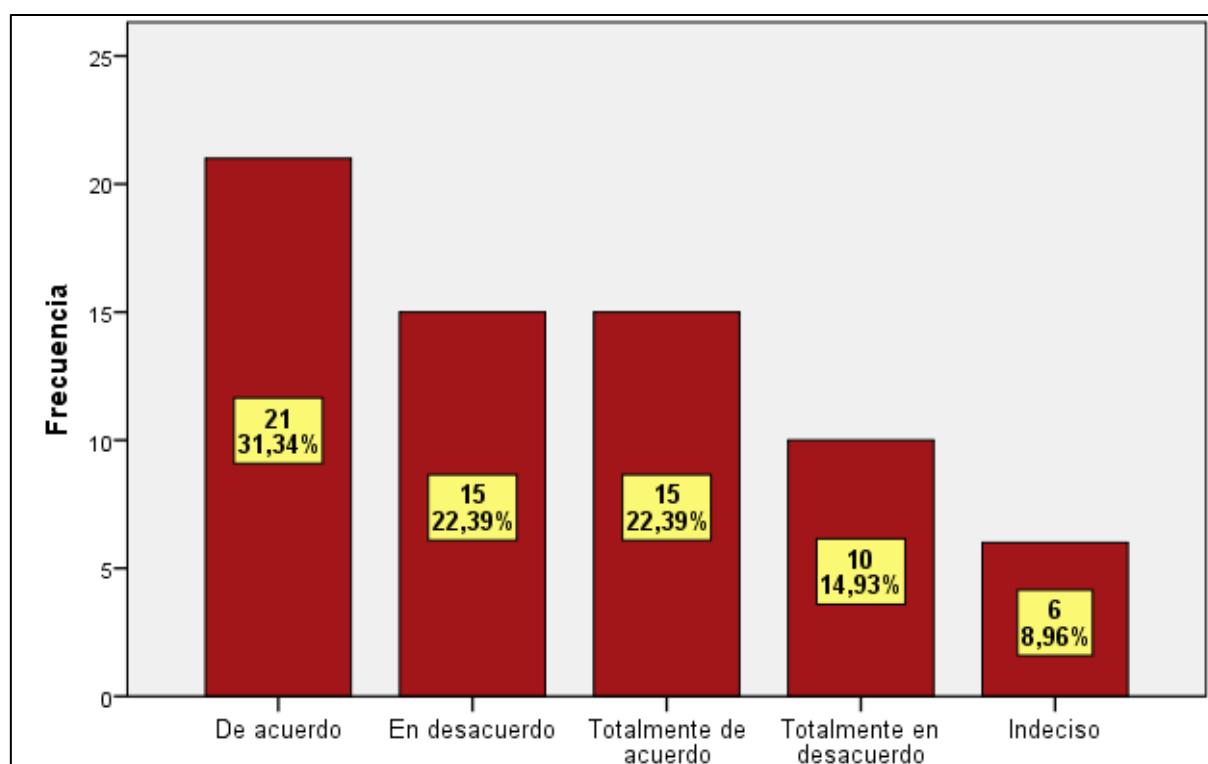
¿Considera usted que en nuestro actual ordenamiento jurídico se establece el principio de la transmisión ipso jure del caudal relicto en beneficio de los herederos desde la misma muerte del causante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	21	31,3	31,3	31,3
En desacuerdo	15	22,4	22,4	53,7
Totalmente de acuerdo	15	22,4	22,4	76,1
Totalmente en desacuerdo	10	14,9	14,9	91,0
Indeciso	6	9,0	9,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 7

¿Considera usted que en nuestro actual ordenamiento jurídico se establece el principio de la transmisión ipso jure del caudal relicto en beneficio de los herederos desde la misma muerte del causante?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados evidencian opiniones compartidas, con una ligera predominancia de las posturas concordantes ante la premisa planteada, reafirmando que el principio de transmisión ipso jure del caudal relicto es aplicado desde la muerte del causante.

Tabla 13

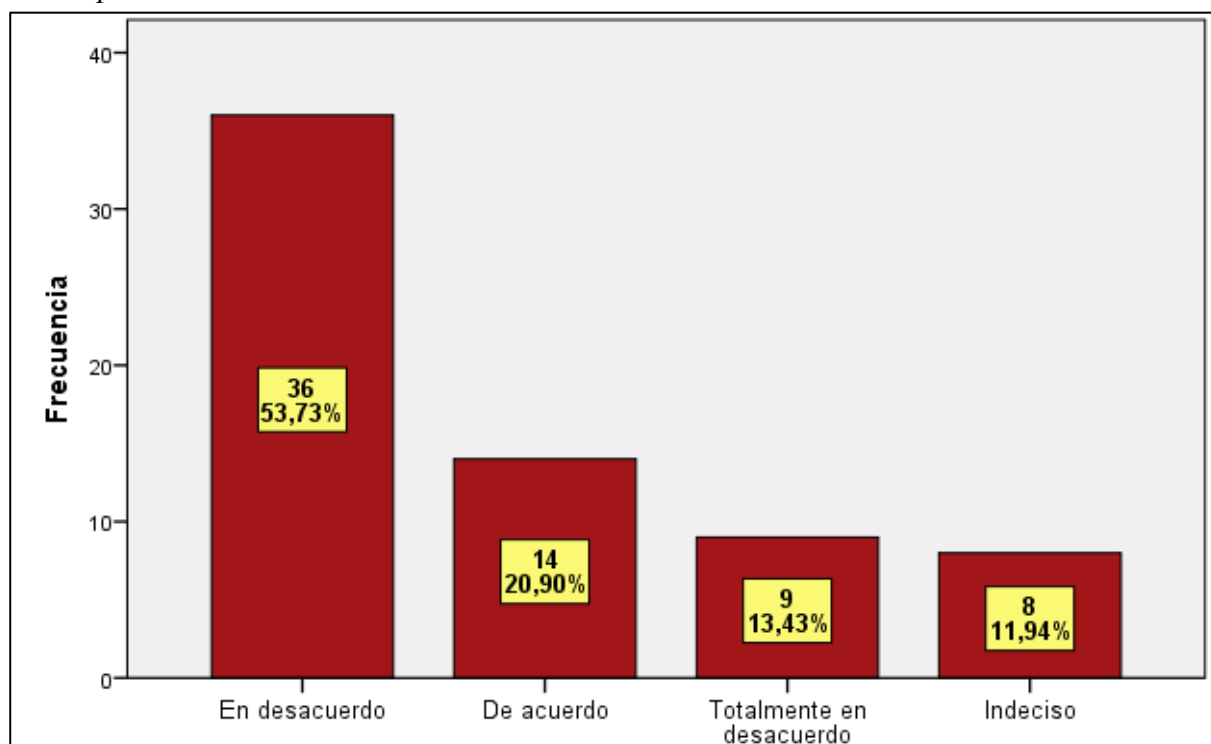
¿Considera usted que la posesión efectiva se muestra como un trámite realmente eficiente para poder disponer de legalmente de los bienes dejados por el causante, dentro del marco de la acción petitoria de herencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	36	53,7	53,7	53,7
De acuerdo	14	20,9	20,9	74,6
Totalmente en desacuerdo	9	13,4	13,4	88,1
Indeciso	8	11,9	11,9	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 8

¿Considera usted que la posesión efectiva se muestra como un trámite realmente eficiente para poder disponer de legalmente de los bienes dejados por el causante, dentro del marco de la acción petitoria de herencia?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados evidencian un alto nivel de desacuerdo entre los informantes (67,16%) en torno a la efectividad de la posesión efectiva como trámite necesario para disponer legalmente de los bienes dejados por el causante dentro del marco de la acción petitoria de herencia.

Tabla 14

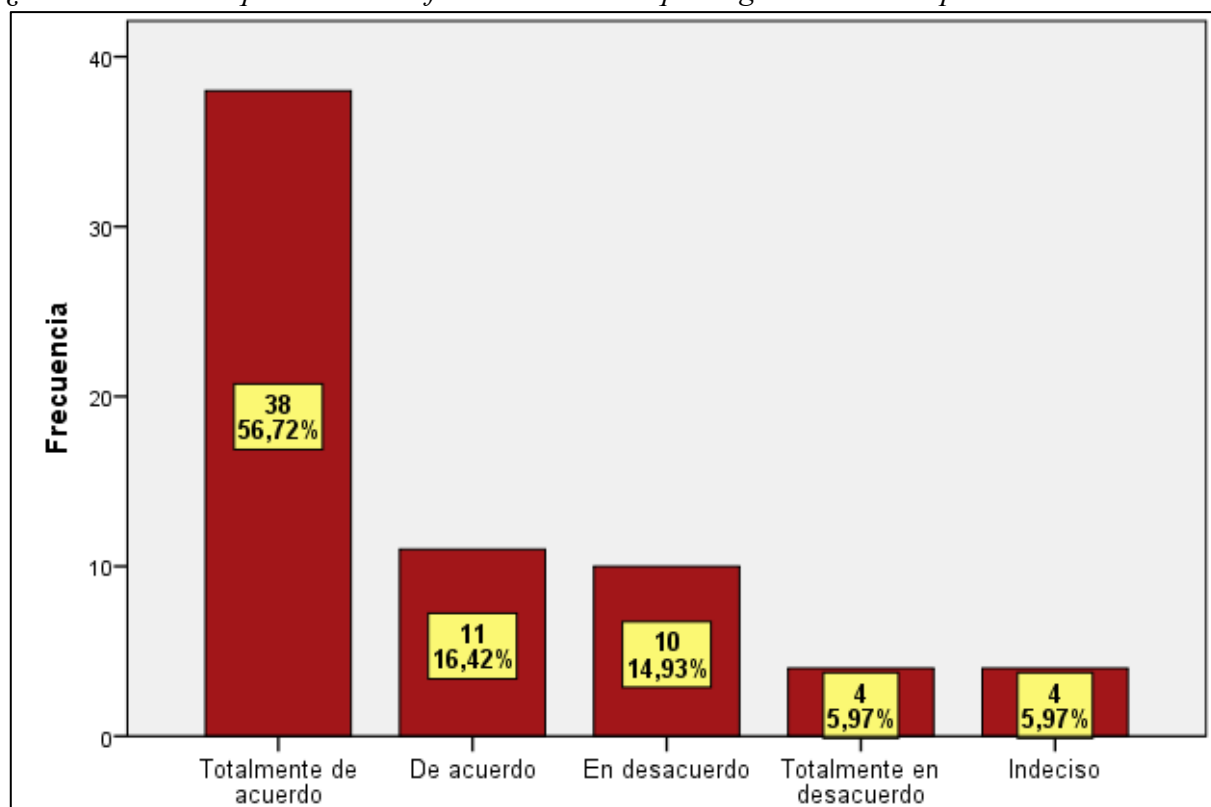
¿Considera usted que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	38	56,7	56,7	56,7
De acuerdo	11	16,4	16,4	73,1
En desacuerdo	10	14,9	14,9	88,1
Totalmente en desacuerdo	4	6,0	6,0	94,0
Indeciso	4	6,0	6,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 9

¿Considera usted que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados evidencian que la población informante coincide mayoritariamente (73,14%) en señalar que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia. Mientras que sólo un 20,9% de los mismos se muestran en discordancia con lo postulado por la premisa planteada.

Tabla 15

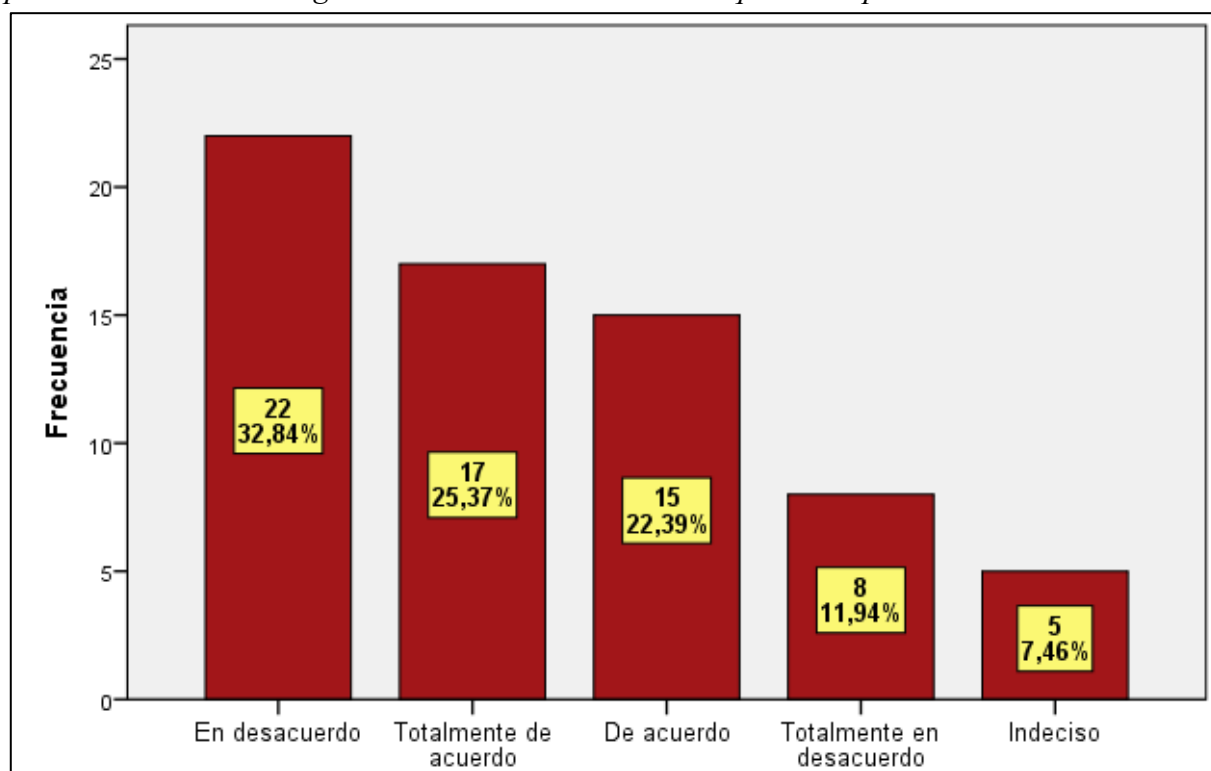
¿Considera usted que no es absolutamente necesario que el accionante en un juicio sobre petición de herencia tenga “título” de heredero como requisito de procedibilidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	22	32,8	32,8	32,8
Totalmente de acuerdo	17	25,4	25,4	58,2
De acuerdo	15	22,4	22,4	80,6
Totalmente en desacuerdo	8	11,9	11,9	92,5
Indeciso	5	7,5	7,5	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 10

¿Considera usted que no es absolutamente necesario que el accionante en un juicio sobre petición de herencia tenga “título” de heredero como requisito de procedibilidad?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados evidencian posturas encontradas en torno a la premisa planteada en la interrogante, por un lado un 44.78% de los informantes se muestra en desacuerdo, mientras que un 47.76% de los mismos se muestra a favor de considerar absolutamente necesario que el accionante en un juicio sobre petición de herencia tenga “título” de heredero como requisito de procedibilidad.

Tabla 16

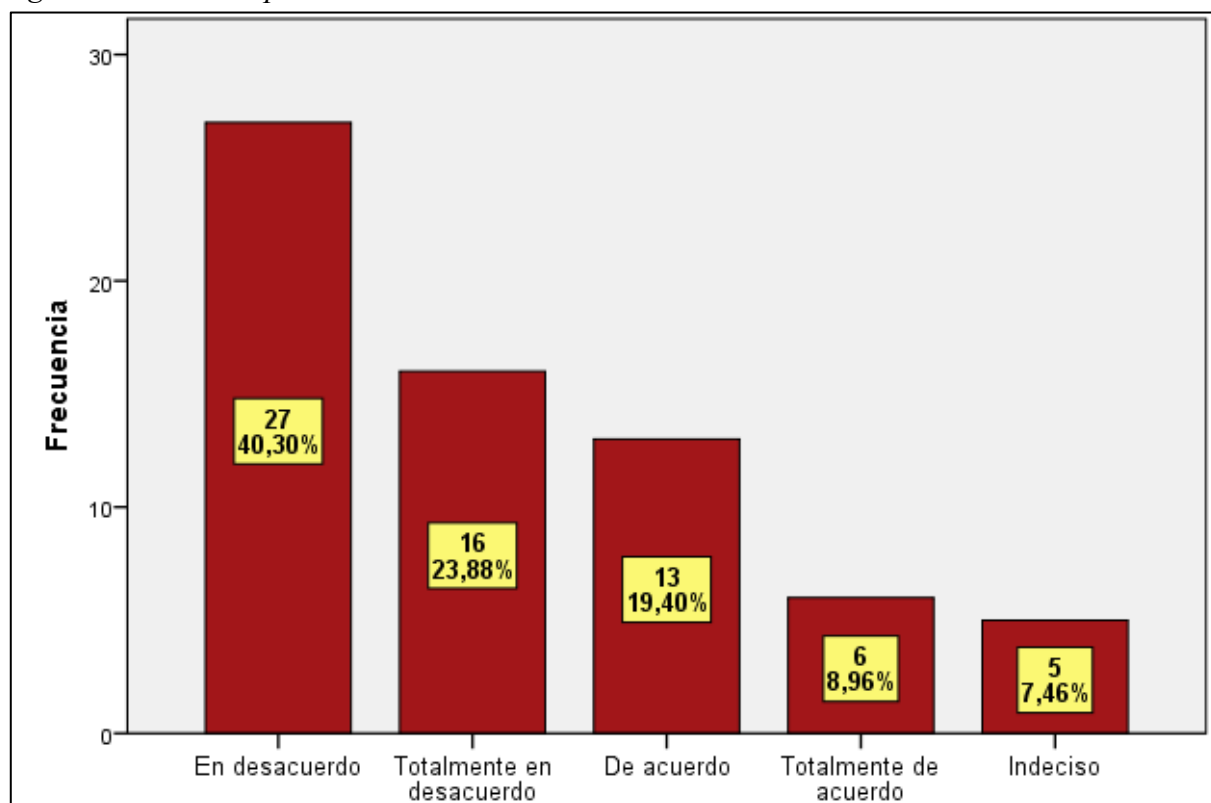
¿Considera usted que durante el desarrollo de la acción de petición de herencia se prioriza la legitimización de la parte actora?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	27	40,3	40,3	40,3
Totalmente en desacuerdo	16	23,9	23,9	64,2
De acuerdo	13	19,4	19,4	83,6
Totalmente de acuerdo	6	9,0	9,0	92,5
Indeciso	5	7,5	7,5	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 11

¿Considera usted que durante el desarrollo de la acción de petición de herencia se prioriza la legitimización de la parte actora?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados evidencian que un 40,30% de los informantes se muestran en desacuerdo y un 23,88% en total desacuerdo con que durante el desarrollo de la acción de petición de herencia se priorice la legitimización de la parte actora, mientras que sólo un 28,96% coincide en señalar que si se prioriza la referida legitimización.

Tabla 17

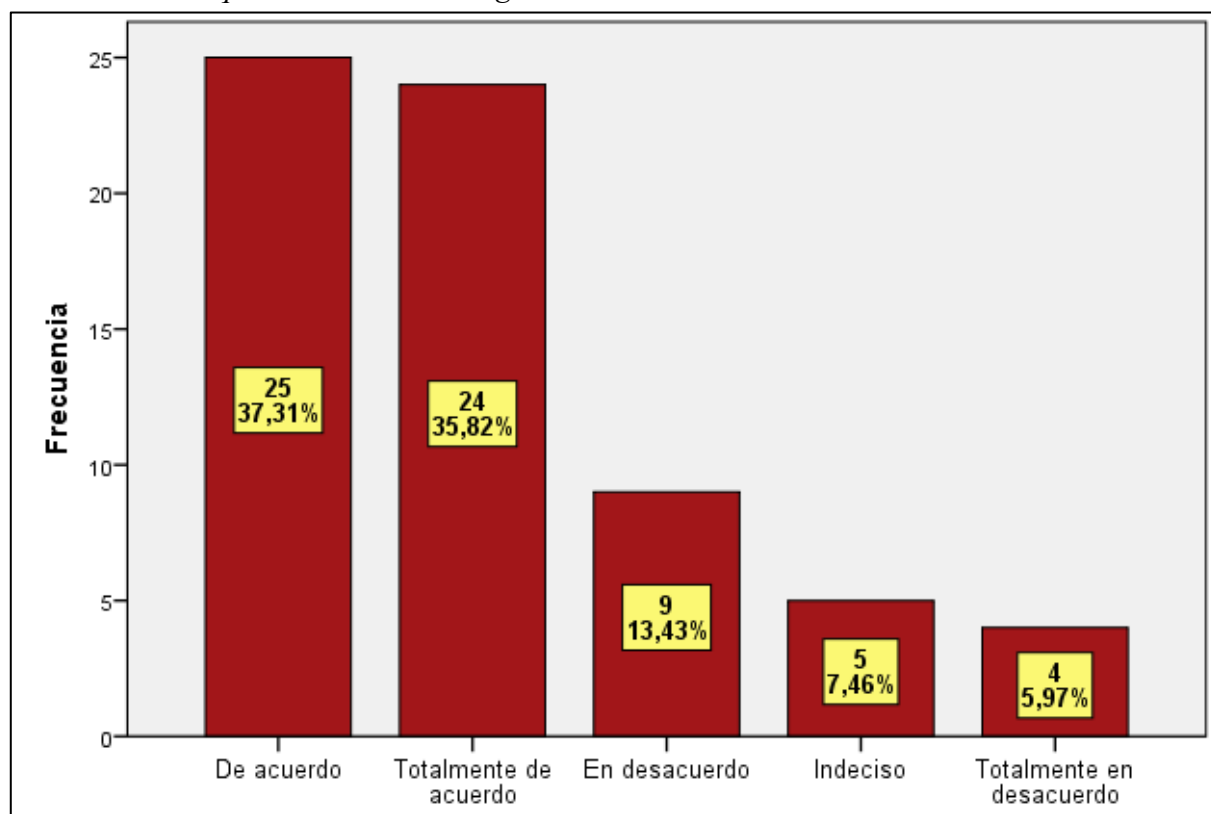
¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano promueve la concurrencia de los herederos antes que la exclusión de alguno de ellos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	25	37,3	37,3	37,3
Totalmente de acuerdo	24	35,8	35,8	73,1
En desacuerdo	9	13,4	13,4	86,6
Indeciso	5	7,5	7,5	94,0
Totalmente en desacuerdo	4	6,0	6,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 12

¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano promueve la concurrencia de los herederos antes que la exclusión de alguno de ellos?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que un 73.13% de los informantes considera que nuestro ordenamiento legal promueve la concurrencia de los herederos antes que la exclusión de uno de ellos. Mientras que, sólo un 19,4% se muestra en concordancia con la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 18

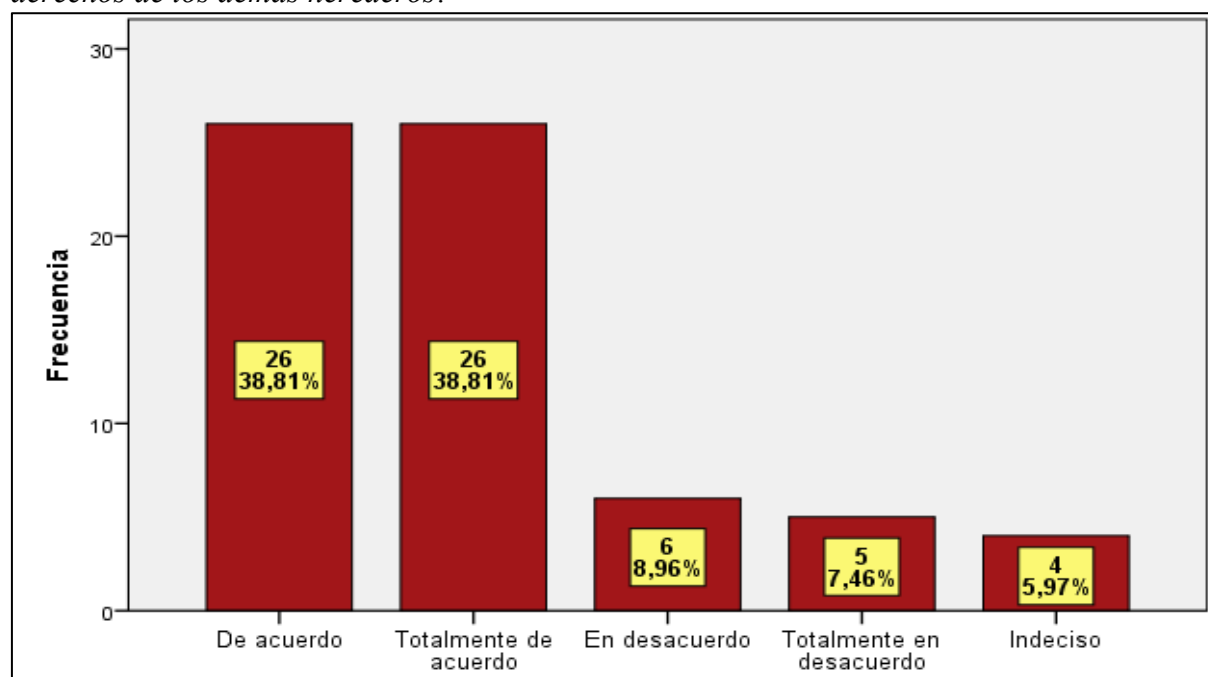
¿Considera usted que el hecho de que el heredero aparente pueda alegar prescripción adquisitiva transcurrido el plazo de diez años de posesión continua de bienes, contraviene los derechos de los demás herederos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	26	38,8	38,8	38,8
Totalmente de acuerdo	26	38,8	38,8	77,6
En desacuerdo	6	9,0	9,0	86,6
Totalmente en desacuerdo	5	7,5	7,5	94,0
Indeciso	4	6,0	6,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 13

¿Considera usted que el hecho de que el heredero aparente pueda alegar prescripción adquisitiva transcurrido el plazo de diez años de posesión continua de bienes, contraviene los derechos de los demás herederos?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 77,62% de los informantes se muestra de acuerdo con lo señalado en la premisa que forma parte de la interrogante planteada. Mientras que sólo un 16,42% de los informantes refieren estar en desacuerdo con que la prescripción adquisitiva bajo este escenario, contravenga con los derechos de los demás herederos.

Tabla 19

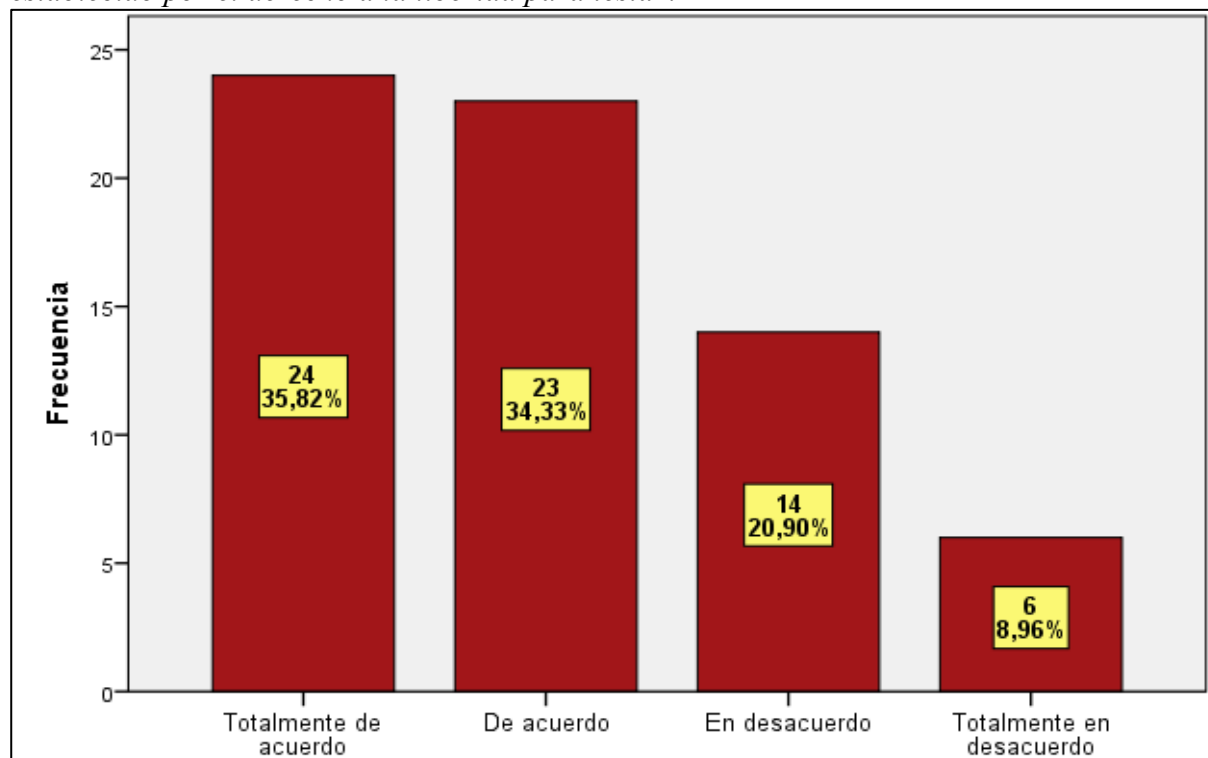
¿Considera usted que la existencia de legítimas en el derecho sucesorio contraviene a lo establecido por el derecho a la libertad para testar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	24	35,8	35,8	35,8
De acuerdo	23	34,3	34,3	70,1
En desacuerdo	14	20,9	20,9	91,0
Totalmente en desacuerdo	6	9,0	9,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 14

¿Considera usted que la existencia de legítimas en el derecho sucesorio contraviene a lo establecido por el derecho a la libertad para testar?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian mayoritariamente (70,15%) que los informantes consideran que la existencia de legítimas en el derecho sucesorio dentro de nuestro ordenamiento jurídico contraviene a lo establecido por el derecho a la libertad para testar. Mientras que sólo un 29,86% de los mismos se muestra en desacuerdo con lo planteado en la interrogante formulada.

Tabla 20

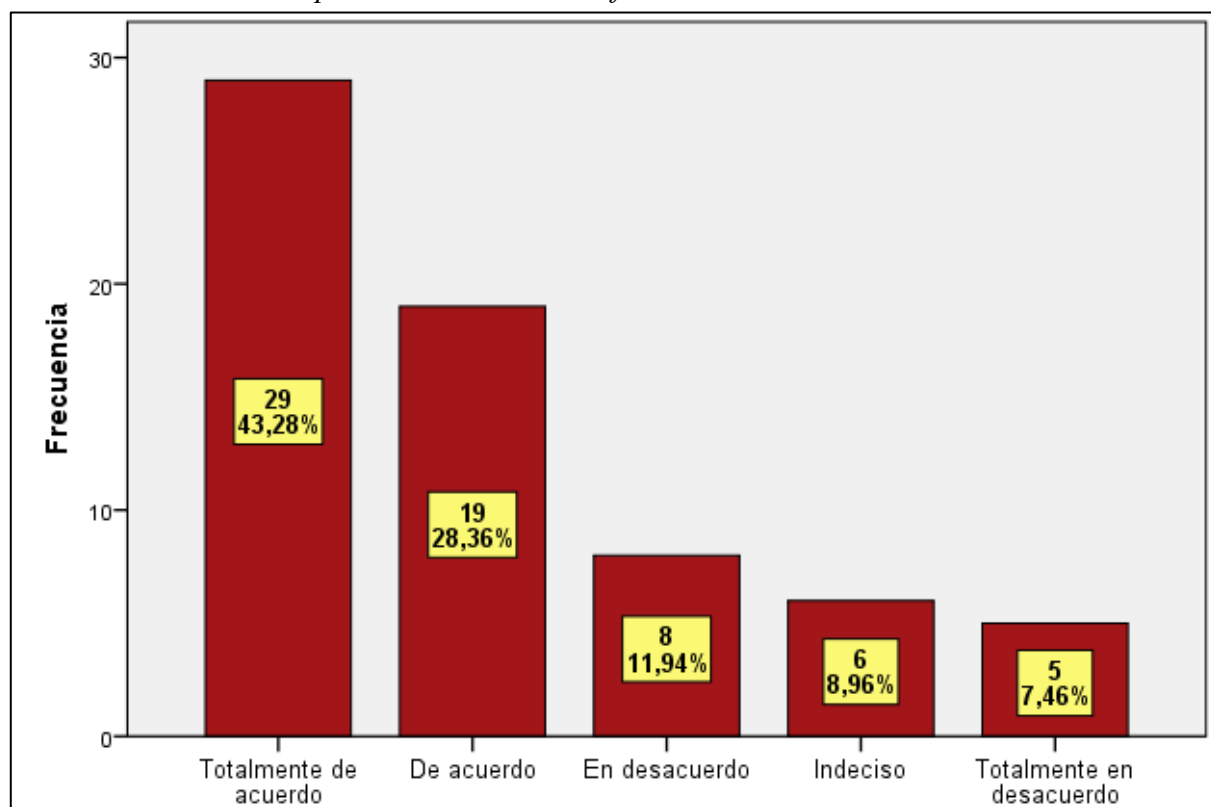
¿Considera usted que la libertad de testar del causante se ve restringida por la existencia de deberes alimenticios respecto de determinados familiares?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	29	43,3	43,3	43,3
De acuerdo	19	28,4	28,4	71,6
En desacuerdo	8	11,9	11,9	83,6
Indeciso	6	9,0	9,0	92,5
Totalmente en desacuerdo	5	7,5	7,5	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 15

¿Considera usted que la libertad de testar del causante se ve restringida por la existencia de deberes alimenticios respecto de determinados familiares?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- El 71,64% de los informantes manifiesta estar de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la libertad de testar del causante se ve restringida por la existencia de deberes alimenticios respecto de determinados familiares. Mientras que, sólo un 19,40% se muestra de acuerdo con la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 21

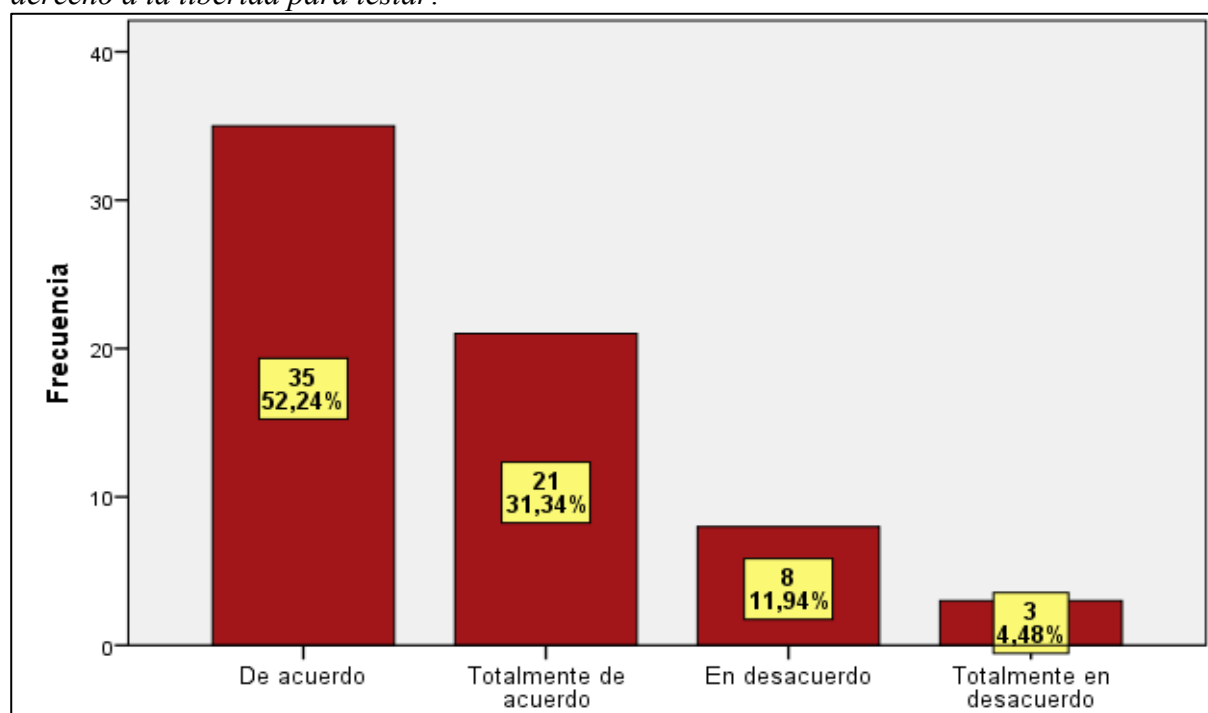
¿Considera usted que el sistema restringido adoptado por el Perú en materia de sucesiones, se muestra como un sistema anacrónico que contraviene en gran medida lo estipulado por el derecho a la libertad para testar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	35	52,2	52,2	52,2
Totalmente de acuerdo	21	31,3	31,3	83,6
En desacuerdo	8	11,9	11,9	95,5
Totalmente en desacuerdo	3	4,5	4,5	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 16

¿Considera usted que el sistema restringido adoptado por el Perú en materia de sucesiones, se muestra como un sistema anacrónico que contraviene en gran medida lo estipulado por el derecho a la libertad para testar?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- El 83,58% de los informantes se encuentra de acuerdo con que el sistema restringido de sucesiones adoptado por el Perú se muestra como un sistema anacrónico, desfasado y que por dichos motivos contraviene en gran medida lo estipulado por el derecho a la libertad para testar. Mientras que sólo un 16,42% de los informantes se muestran en desacuerdo con lo planteado en la presente interrogante.

Tabla 22

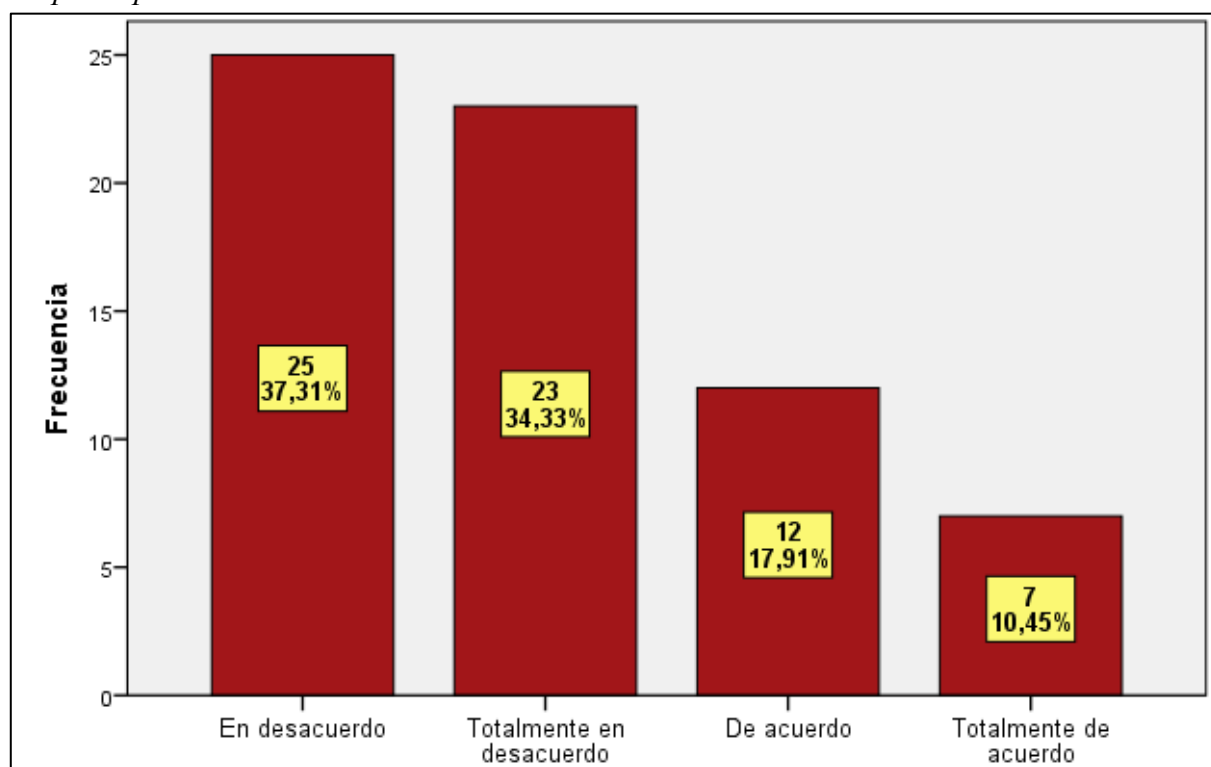
¿Considera usted que la libre manifestación de voluntad del causante se encuentra debidamente respaldada por los alcances del sistema restringido en materia de sucesiones adoptado por el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	25	37,3	37,3	37,3
Totalmente en desacuerdo	23	34,3	34,3	71,6
De acuerdo	12	17,9	17,9	89,6
Totalmente de acuerdo	7	10,4	10,4	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 17

¿Considera usted que la libre manifestación de voluntad del causante se encuentra debidamente respaldada por los alcances del sistema restringido en materia de sucesiones adoptado por el Perú?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- El 71,64% de los informantes se muestra en desacuerdo con que la libre manifestación de voluntad del causante se encuentre debidamente respaldada por los alcances del sistema restringido en materia de sucesiones adoptado por el Perú. Mientras que sólo un 28,36% de los mismos se muestra de acuerdo con la premisa planteada en la interrogante.

Tabla 23

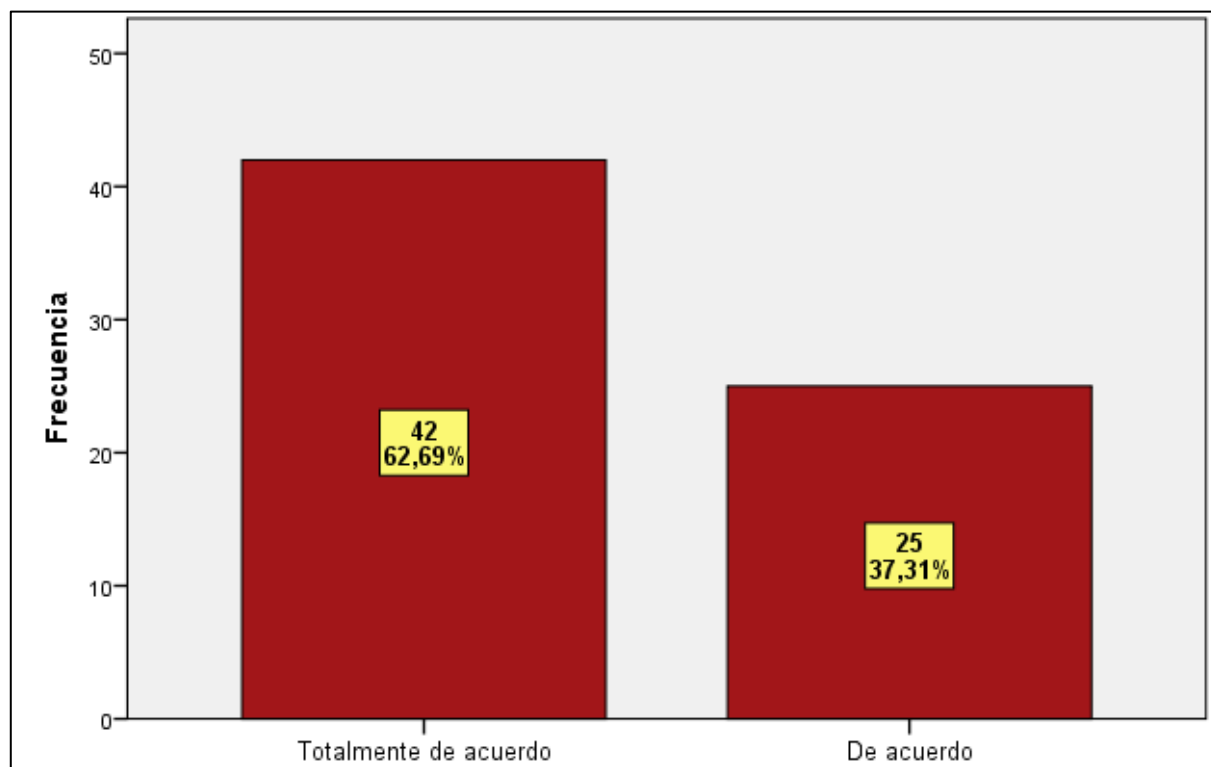
¿Considera usted que el actual sistema que regula la libertad de testar en el país, debería orientarse hacia la reducción de las legítimas en pro del principio de la autonomía de la voluntad del testador?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	42	62,7	62,7	62,7
De acuerdo	25	37,3	37,3	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 18

¿Considera usted que el actual sistema que regula la libertad de testar en el país, debería orientarse hacia la reducción de las legítimas en pro del principio de la autonomía de la voluntad del testador?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que la totalidad de los informantes se muestra de acuerdo y totalmente de acuerdo con el hecho de que el sistema sucesorio peruano deba orientarse hacia la reducción de las legítimas en pro del principio de la autonomía de la voluntad del testador.

Tabla 24

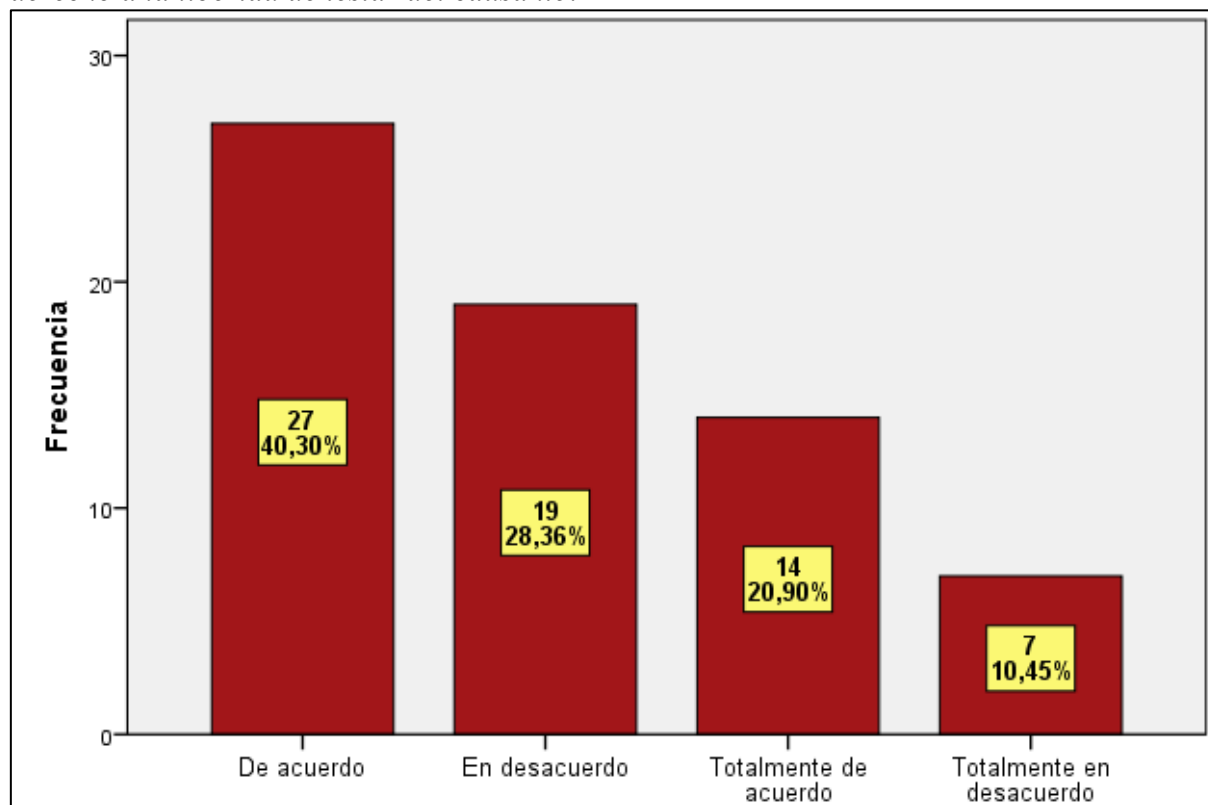
¿Considera usted que la exigibilidad del derecho de petición de herencia contraviene el derecho a la libertad de testar del causante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	27	40,3	40,3	40,3
En desacuerdo	19	28,4	28,4	68,7
Totalmente de acuerdo	14	20,9	20,9	89,6
Totalmente en desacuerdo	7	10,4	10,4	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 19

¿Considera usted que la exigibilidad del derecho de petición de herencia contraviene el derecho a la libertad de testar del causante?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que un 61,20% de los informantes está de acuerdo con el hecho de que la exigibilidad del derecho de petición de herencia contraviene el derecho a la libertad de testar del causante. Mientras que sólo un 38,81% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 25

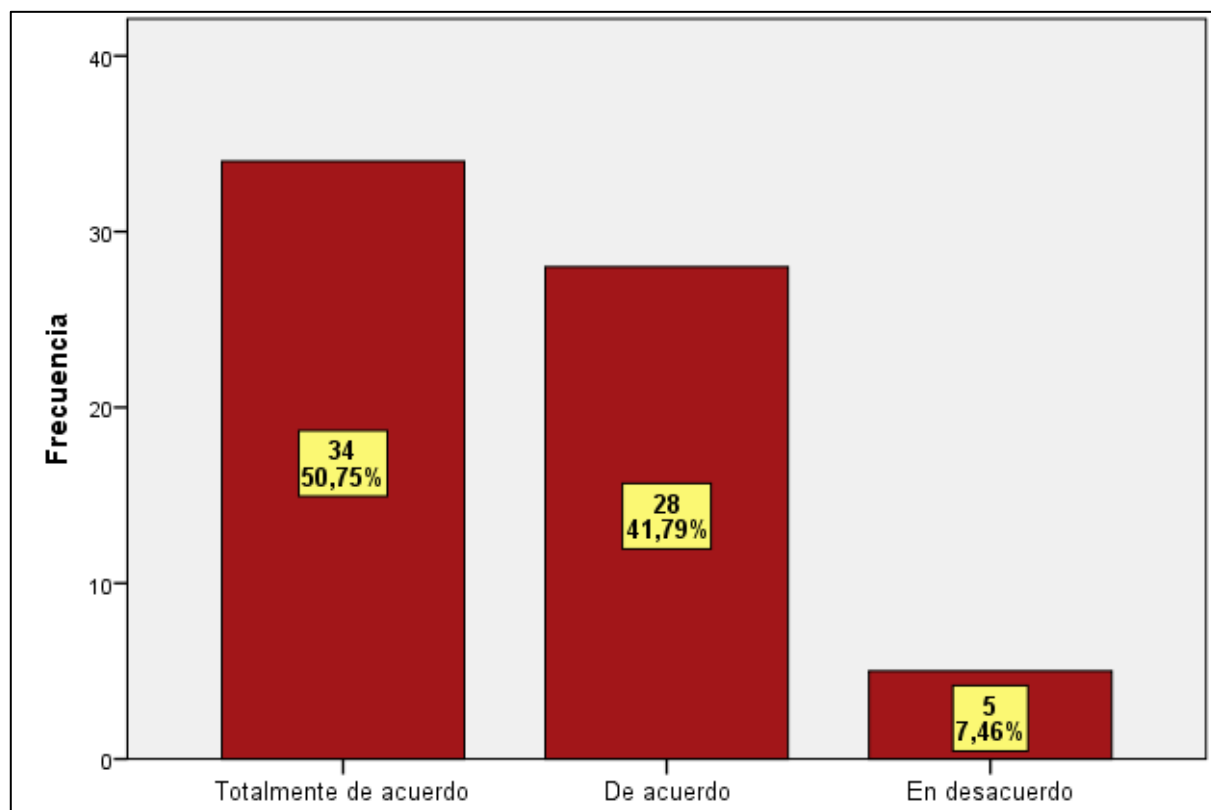
¿Considera usted que la existencia de legítimas vulnera el derecho a la propiedad del causante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	34	50,7	50,7	50,7
De acuerdo	28	41,8	41,8	92,5
En desacuerdo	5	7,5	7,5	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 20

¿Considera usted que la existencia de legítimas vulnera el derecho a la propiedad del causante?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- El 50,75% de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo con el hecho de que la existencia de legítimas vulnera el derecho a la propiedad del causante. Mientras que sólo un 7,46% se muestra en desacuerdo con la premisa planteada.

Tabla 26

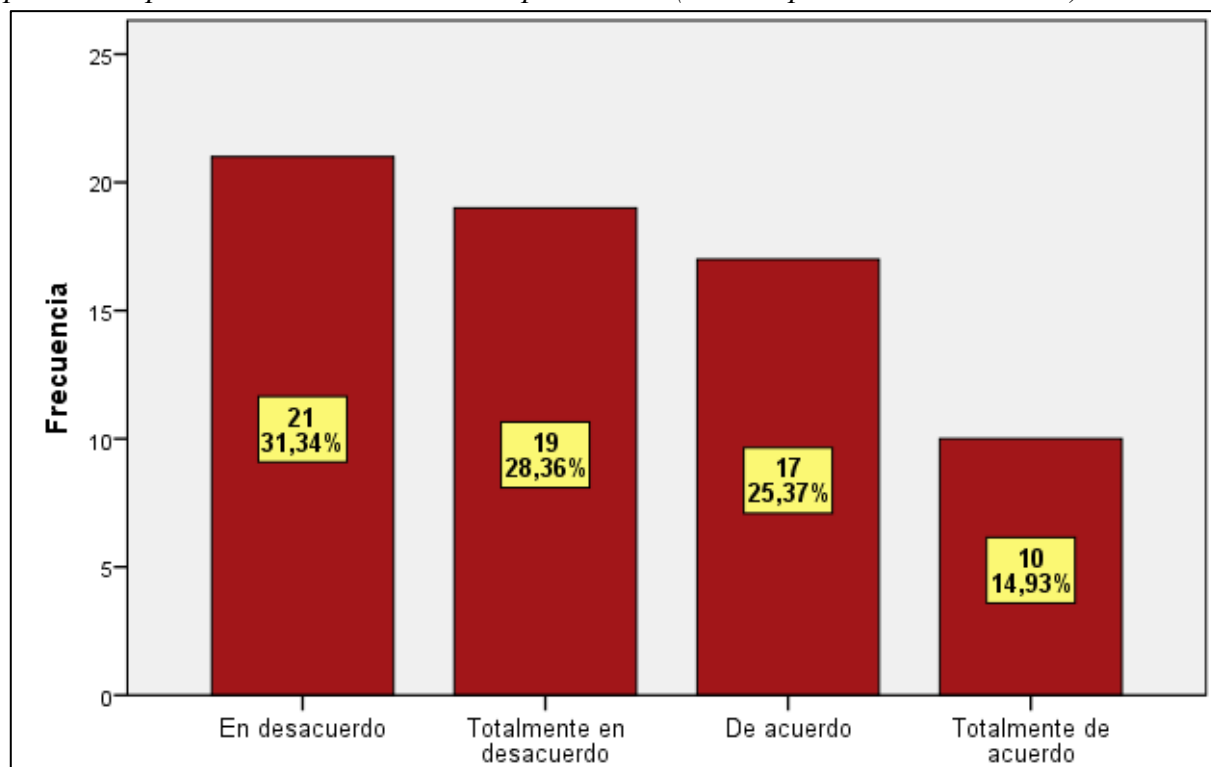
¿Considera usted que el sistema sucesorio adoptado por el Perú fortalece la capacidad que poseen las personas de decidir sobre su patrimonio (libre disposición de los bienes)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	21	31,3	31,3	31,3
Totalmente en desacuerdo	19	28,4	28,4	59,7
De acuerdo	17	25,4	25,4	85,1
Totalmente de acuerdo	10	14,9	14,9	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 21

¿Considera usted que el sistema sucesorio adoptado por el Perú fortalece la capacidad que poseen las personas de decidir sobre su patrimonio (libre disposición de los bienes)?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- El 59,70% de los informantes se muestra en desacuerdo con el hecho de que el sistema sucesorio adoptado por el Perú fortalece la capacidad que poseen las personas de decidir sobre su patrimonio (libre disposición de los bienes). Mientras que un 40,30% de los informantes manifiesta estar de acuerdo con lo señalado en la interrogante formulada.

Tabla 27

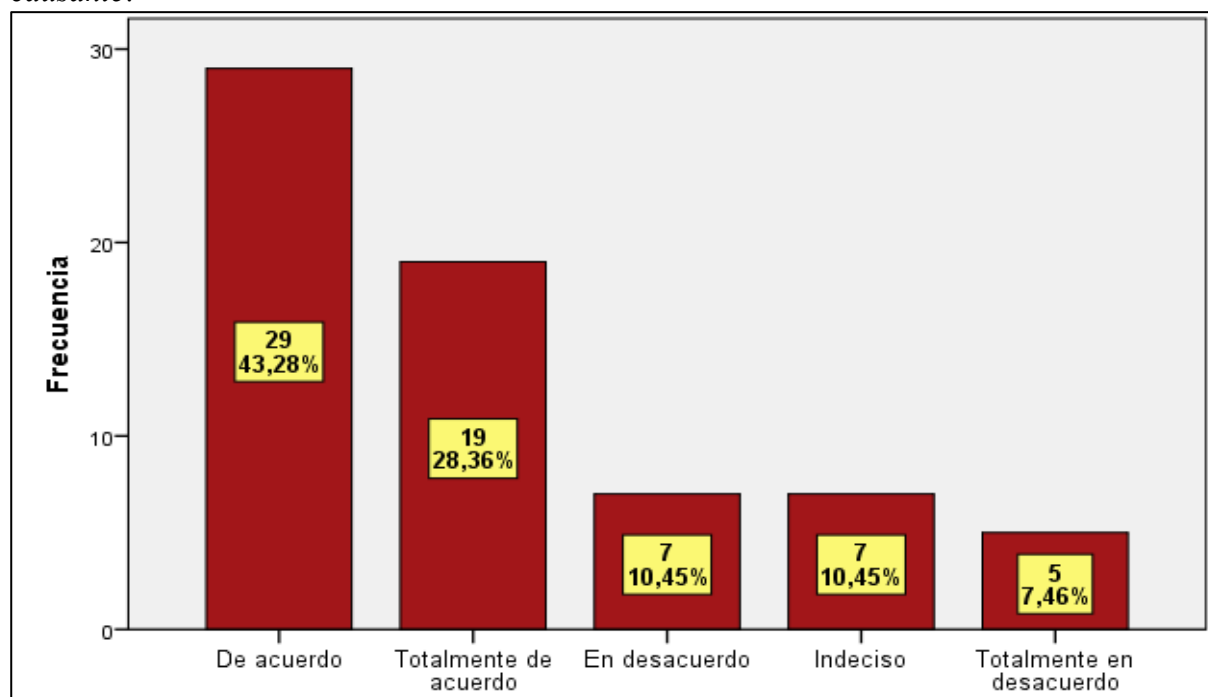
¿Considera usted que la exigibilidad de la acción petitoria de herencia por parte de herederos forzosos contraviene lo señalado por el derecho a la libre disposición de los bienes del causante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	29	43,3	43,3	43,3
Totalmente de acuerdo	19	28,4	28,4	71,6
En desacuerdo	7	10,4	10,4	82,1
Indeciso	7	10,4	10,4	92,5
Totalmente en desacuerdo	5	7,5	7,5	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 22

¿Considera usted que la exigibilidad de la acción petitoria de herencia por parte de herederos forzosos contraviene lo señalado por el derecho a la libre disposición de los bienes del causante?



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que un 71,64% de los informantes se muestra de acuerdo con el hecho con que la exigibilidad de la acción petitoria de herencia por parte de herederos forzosos contraviene lo señalado por el derecho a la libre disposición de los bienes del causante. Mientras que, sólo el 17,91% se muestra en desacuerdo con la premisa planteada en la interrogante formulada.

4.1.2 Análisis inferencial

Prueba de normalidad

Como la muestra del presente estudio estuvo conformado por 67 informantes de la unidad de estudio seleccionada, se aplicó el Test de Kolmogorov Smirnov, a fin de contrastar la normalidad de los datos, debido a que la muestra supera los 50 informantes. A continuación, se presenta el planteamiento de las hipótesis de comprobación:

H_0 = La variable X tiene una distribución normal.

H_1 = La variable X es distinta a la distribución normal

Tabla 28

Resultados de la prueba de normalidad Kolmogorov Smirnov

Variables	Valor Sig.
Exigibilidad del derecho de petición de herencia	0,002
Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria	0,000
Dimensiones	Valor Sig.
Derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos.	0,000
Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia.	0,001
Imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia.	0,000

Fuente: SPSS V. 25

Los resultados de la tabla 28 evidencian un nivel de significancia de 0,002 para la variable exigibilidad del derecho de petición de herencia y 0,000 para la variable vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria. Mientras que para el caso de las dimensiones (a) Derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos. (b) Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia. (c) Imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia, se obtuvieron valores de significancia de 0,000; 0,001 y 0,000 respectivamente. Por lo tanto, para todos los casos

queda desestimada la H_0 y admitida la H_1 ; de dichos resultados deducimos que la distribución de la muestra no es normal, en consecuencia, se ha utilizado la estadística no paramétrica; motivo por el cual se aplicó el coeficiente de correlación de Spearman (Rho) para medir el grado de relación entre las variables y dimensiones planteadas.

Objetivo principal: Determinar la relación entre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Análisis correlacional

H_0 = La exigibilidad del derecho de petición de herencia no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

H_1 = La exigibilidad del derecho de petición de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Tabla 29

Resultados de la relación entre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria

Relación	Valor Sig.	Coefficiente de Spearman
Exigibilidad del derecho de petición de herencia ↔ Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria	0,000	0,887**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 29, el valor de significancia es $p=0,000$ el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), con ello deducimos que la exigibilidad del derecho de petición de herencia se

relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,887; lo cual denota una correlación positiva considerable entre la variable independiente y dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva considerable, podemos inferir que a mayor nivel de exigibilidad del derecho de petición de herencia, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Primer objetivo específico: Establecer la relación entre el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Análisis correlacional

H₀ = El derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

H₁ = El derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Tabla 30

Resultados de la relación entre el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria

Relación	Valor Sig.	Coefficiente de Spearman
Derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos ↔ Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria	0,001	0,764**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 30, el valor de significancia es $p= 0,001$ el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), con ello deducimos que el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,764; lo cual denota una correlación positiva considerable entre la primera dimensión de la variable independiente y la variable dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva considerable, podemos inferir que cuanto más sea la exigencia del derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Segundo objetivo específico: Identificar la relación entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Análisis correlacional

H₀ = La posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

H₁ = La posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Tabla 31

Resultados de la relación entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria

Relación	Valor Sig.	Coefficiente de Spearman
Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia ↔ Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria	0,000	0,823**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 31, el valor de significancia es $p= 0,000$ el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), con ello deducimos que la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,823; lo cual denota una correlación positiva considerable entre la segunda dimensión de la variable independiente y la variable dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva considerable, podemos inferir que cuanto mayor sea la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Tercer objetivo específico: Definir la relación entre la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Análisis correlacional

H₀ = La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

H₁ = La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Tabla 32

Resultados de la relación entre la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria

Relación	Valor Sig.	Coefficiente de Spearman
Imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia ↔ Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria	0,000	0,882**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 32, el valor de significancia es $p=0,000$ el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), con ello deducimos que la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,882; lo cual denota una correlación positiva considerable entre la tercera dimensión de la variable independiente y la variable dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva considerable, podemos inferir que la condición de imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia, vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria.

4.2 Discusión

De los resultados obtenidos y presentados en el presente trabajo de investigación, podemos inferir las siguientes cuestiones, planteamientos e interpretaciones.

En una de sus conclusiones, Espilco (2019) destaca que “en caso de un enfrentamiento, entre el heredero que se adjudicó con la totalidad de los bienes hereditarios, contra el heredero que fue excluido de manera injusta, el factor decisivo entonces, pasaría a ser las bases legales que facultan al heredero excluido a que haga uso de su derecho de petición de herencia, por cuanto el heredero excluido, ganaría el supuesto enfrentamiento, porque el derecho a la herencia está establecido en el ordenamiento jurídico, del cual se tiene al Código Civil, al igual que a la Constitución. Desde esta concepción, se afirma que es exigible el derecho de petición de herencia”. Encontramos una posición contraria a lo expuesto por Espilco, puesto que nuestros resultados evidencian que un 61,20% de los informantes está de acuerdo con el hecho de que la exigibilidad del derecho de petición de herencia contraviene el derecho a la libertad de testar del causante. Con ello, podemos afirmar que si bien es cierto la acción de petición de herencia se muestra como un recurso jurídico que permite al heredero que no ha sido beneficiado con la adjudicación de la masa sucesoral, y constituye un mecanismo para restituir sus derechos, la opinión de nuestros informantes especialistas, esta figura contraviene el derecho a la libertad de testar del causante y por ende al derecho a tener libre disposición sobre ellos.

Llerena (2019) en su investigación titulada “Impedimentos legales a la libertad testamentaria”, en una de sus conclusiones señala que “la libertad como esencia de la última voluntad del causante expresada en el testamento, es una de las manifestaciones de este Derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política en favor de todas las personas, el cual ha sido desconocido por las normas indicadas en precedencia, al obligar al testador a asignar su patrimonio en las porciones indicadas tanto a sus descendientes como a sus hijos alimentistas”. Nuestros resultados coinciden con lo señalado por Llerena, puesto que el 71,64% de nuestros

informantes considera que la libertad de testar del causante se ve restringida por la existencia de deberes alimenticios respecto de determinados familiares. Asimismo, reafirmamos lo expuesto por Llerena, en torno al carácter restrictivo que representan las legítimas en el derecho sucesorio, puesto que un 70,15% de nuestros informantes refieren que la existencia de legítimas en el derecho sucesorio dentro de nuestro ordenamiento jurídico contraviene a lo establecido por el derecho a la libertad para testar.

León (2019) en su trabajo de investigación titulado “La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú”, concluye que “si bien los principios constitucionales no son absolutos, como la libertad personal de contratar o disponer de nuestro patrimonio, es innegable que la figura de la legítima, nacida en respuesta a una sociedad radicalmente distinta de la actual, restringe y mella el respeto básico de la libertad humana, su voluntad de decidir por un patrimonio labrado a lo largo de años de esfuerzo personal y profesional. La actual figura de la legítima restringe derechos constitucionales como la libertad de disposición y el derecho de propiedad. Resulta imperioso fortalecer la libertad de testar, que se relaciona con el respeto a la dignidad humana, fin supremo del Estado”. Nuestros resultados encuentran concordancia con lo expuesto por León, puesto que el 100% de nuestros informantes coinciden en señalar que el actual sistema que regula la libertad de testar en el país, debería orientarse hacia la reducción de las legítimas en pro del principio de la autonomía de la voluntad del testador. Asimismo, encontramos concordancia puesto que el 92,5% de los informantes consideran que la existencia de legítimas vulnera el derecho a la propiedad del causante.

Poe último, coincidimos con lo señalado por Moler (2017) en su investigación titulada “Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del Código Civil Peruano y el *Common Law*”, quien concluye que “realizar una modificación a los límites jurídicos planteados, plasmaría de mejor modo la libertad para testar de cada persona.

Por lo tanto someter a una revisión seria y sin prejuicios del Libro IV del Código Civil, una reforma de esta naturaleza; no parece una mala forma de rectificar el rumbo y volver a tener en cuenta la voluntad de las personas”. Ante esto, nuestros resultados obtenidos evidencian que un categórico 83,58% de los informantes consideran que el sistema restringido adoptado por el Perú en materia de sucesiones, se muestra como un sistema anacrónico que contraviene en gran medida lo estipulado por el derecho a la libertad para testar. Asimismo, un 71,64% de los informantes se muestra en desacuerdo con el hecho de que la libre manifestación de voluntad del causante se encuentre debidamente respaldado por los alcances del sistema restringido en materia de sucesiones adoptado por el Perú. Lo antes expuesto, también se reafirma puesto que un 59,70% de nuestros informantes se muestra en desacuerdo con el hecho de que el sistema sucesorio adoptado por el Perú fortalece la capacidad que poseen las personas de decidir sobre su patrimonio (libre disposición de los bienes).

Conclusiones

Primera.- En relación al objetivo principal, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) y muy fuerte ($Rho= 0,887^{**}$) entre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que a mayor nivel de exigibilidad del derecho de petición de herencia, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Segunda.- En relación al primer objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,001$) y muy fuerte ($Rho= 0,764^{**}$) entre el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que cuanto más sea la exigencia del derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria..

Tercera.- En relación al segundo objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) y muy fuerte ($Rho= 0,823^{**}$) entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que cuanto mayor sea la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

Cuarta.- En relación al tercer objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) y muy fuerte ($Rho= 0,882^{**}$) entre la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que la condición de imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia, vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria.

Recomendaciones

Es muy importante realizar una evaluación analítica de las problemáticas presentadas en el presente trabajo de investigación, para lo cual se recomienda la implementación de una base legal debidamente articulada y adecuada a la realidad de la sociedad peruana, que otorgue la seguridad jurídica, con el propósito de que el derecho a heredar sea totalmente efectivo. Resulta necesaria la revisión y modificación del artículo 664° del Código Civil, con el objeto que se resuelva de manera eficaz y se alcance lo pretendido por el sucesor hereditario con celeridad y a su vez no se vulnere la libre disposición testamentaria del causante.

En este tipo de conflictos existentes en materia de sucesiones, resulta necesario la intervención de un agente neutral, que haga de mediador en estas *litis*, motivo por el cual el Estado Peruano debe de orientar la resolución de disputas en materia de sucesiones haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial), a su vez es importante que el actual ordenamiento jurídico permita diversificar la presentación de la petición de herencia y esta no sólo se realice por vía judicial, sino también por medio notarial, buscando de esta manera reducir considerablemente la carga procesal de nuestro sistema de justicia y poder resolver con mayor eficacia los conflictos generados en materia sucesoria.

Es necesaria que la acción realizada por el demandante al interponer de manera conjunta la acción de petición de herencia y la declaración de herederos (de forma acumulativa) sea revisada de manera más acuciosa, debido a que en muchos casos se observa que se procede con esta demanda conjunta, estando el demandante incluido en la declaración de herederos, lo cual contraviene lo señalado por la norma.

Se recomienda que las instituciones dedicadas a la investigación y formación de profesionales, promuevan el desarrollo de eventos académicos en donde se actualicen y apliquen los conocimientos que estos tengan en materia de sucesiones.

Referencias

Apéndices

Agnitio. (28 de mayo de 2018). Apuntes sobre el derecho de propiedad. Obtenido de Agnitio.pe:

<http://agnitio.pe/2018/05/28/apuntes-sobre-el-derecho-de-propiedad/>

Aguilar, L. B. (2011). Derecho de Sucesiones. Lima: Ediciones Legales.

Aguilar, L. B. (2014). Manual de Derecho de Sucesiones (Primera ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Carrasco, L. D. (19 de enero de 2019). Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición

testamentaria. (Tesis de Licenciatura). Obtenido de Repositorio académico de la

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas:

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCO_L_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coca, G. S. (28 de diciembre de 2020). ¿Qué es la petición de herencia? Bien explicado.

Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/accion-peticion-herencia-sucesiones-derecho-civil/>

Corporación Peruana de Abogados. (11 de Julio de 2016). La petición de herencia en el Perú.

Obtenido de Corporación Peruana de Abogados:

<http://www.abogadosdeherencias.pe/la-peticion-de-herencia-en-el-peru/>

Espilco, H. D. (febrero de 2019). Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus

conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018. (Tesis de

Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Autónoma del Perú:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2c%20Dany%20Alberto.pdf>

- Espitia, C. A. (2015). La responsabilidad social empresarial (RSE) como elemento estratégico en las mipymes colombianas. *Ingeniería Industrial. Actualidad y Nuevas Tendencias*, 4(14), 75-84. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2150/215047422008.pdf>
- Fernández, A. C. (2019). *Derecho de sucesiones. Lo esencial del derecho*.
- Ferrero, C. A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- González, R. L., & Guzmán, R. M. (26 de noviembre de 2019). *Acción de petición de herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo nicaragüense: Decreto de oposición*. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Centroamericana : <http://repositorio.uca.edu.ni/5058/1/UCANI5709.pdf>
- Hernández, J. N. (25 de octubre de 2017). *La resocialización como fin de la pena - una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. *Cuaderno CRH*, 30(81), 539-560. [doi:10.1590/S0103-49792017000300010](https://doi.org/10.1590/S0103-49792017000300010)
- Hernández, S. R., & Mendoza, T. C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F.: McGraw Hill Education.
- León, Z. J. (2019). *La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú*. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23605/Le%C3%B3n%20Zevall%20Jorge%20Gabriel.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Llerena, R. S. (2019). *Impedimentos legales a la libertad testamentaria*. (Tesis de Maestría). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional Federico Villarreal: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3652/LLERENA%20RODR%20R%20S.pdf>

[C3%8DGUEZ%20SILVIA%20JANET%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Lohmann, L. D. (2010). Código Civil Comentado (Tercera ed., Vol. IV). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Lohmann, L. D. (2010). Código Civil Comentado Tomo IV. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

López, A. J. (01 de Julio de 2021). Petición de herencia: Cuando lo que se busca es el reconocimiento del derecho sucesorio en un proceso no adecuado, ¿Qué puede hacer el juez? Obtenido de laley.pe: <https://laley.pe/art/11560/peticion-de-herencia-cuando-lo-que-se-busca-es-el-reconocimiento-del-derecho-sucesorio-en-un-proceso-no-adecuado-que-puede-hacer-el-juez>

Mejía, A. K., & Alpaca, K. J. (2016). La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Andina del Cusco: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf

Moler, B. K. (2017). Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del Código Civil Peruano y el Common Law. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional de San Agustín: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4583/DEmobekm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ñaupas, P. H., Valdivia, D. M., Palacios, V. J., & Romero, D. H. (2018). Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis (Quinta ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp->

<content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Pasión por el Derecho. (29 de marzo de 2020). La propiedad y sus atributos desde el derecho civil. Obtenido de lp Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/>

Peraza, C. Á. (2003). Aspectos sustantivos y adjetivos del derecho de petición de herencia. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Francisco Gavidia: <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7689/1/346.05-P426a.pdf>

Pérez, R. C., & Tamayo, R. I. (2016). Cuestiones Prácticas sobre Herencias para Especialistas en Sucesiones. Madrid: Francis Lefebvre.

Rivera, M. M. (2019). Libertad de testar: Reducción de las personas con derecho a heredar. (Tesis Doctoral). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad de San Martín de Porres: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5672/rivera_mmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, G. E., Díaz, R. L., & Escobar, T. d. (1 de marzo de 2002). Tesis sobre derecho de petición de herencia. Problemática de su exigibilidad. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad de El Salvador: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6157/1/DERECHO%20DE%20PETICI%C3%93N%20DE%20HERENCIA%20PROBLEM%C3%81TICA%20DE%20SU%20EXIGIBILIDAD.pdf>

Rosas, V. Y. (junio de 2017). Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo:

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3028/1/RE_DERE_YESENIA.ROSAS_IMPOSICION.DE.MODALIDADES_DATOS.pdf

Ruíz, B. C. (2013). Instrumentos y Técnicas de Investigación Educativa. Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo para la Recolección y Análisis de Datos (Tercera ed.). Houston, Texas, Estados Unidos: BookBaby. Obtenido de https://www.academia.edu/37886948/Instrumentos_y_Tecnicas_de_Investigaci%C3%B3n_Educativa_Carlos_Ruiz_Bolivar_pdf

Toledo, M.-C. C. (abril de 2019). Libertad de testar: Restricción de la libertad dispositiva y sistemas y modos de asignación de la legítima. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Pontificia Comillas: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29682/TFG-%20TOLEDO%20MUAOZ-COBO%2C%20CARLOS.pdf?sequence=1>

Vaquer, A. A. (1 de Julio de 2015). Libertad de testar y condiciones testamentarias. InDret(3), 1-40. Obtenido de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1158_es.pdf

Vaquer, A. A. (2013). Libertad de disponer y testador vulnerable. En F. M. Castillo, Observatorio de Derecho Civil. Volumen 16: Las Sucesiones (pág. 200). Lima: Editorial Motivensa.

Vara, H. A. (2012). Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales (Tercera ed.). Lima, Lima, Perú: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San Martín de Porres. Recuperado el 22 de junio de 2018.

Villena, P. (8 de septiembre de 2020). Petición de Herencia. Obtenido de Villena & Abogados:

<https://villenaabogados.com/areas/peticion-de-herencia/#:~:text=La%20Petici%C3%B3n%20de%20Herencia%20es,o%20para%20concurrir%20con%20%C3%A9l>.

Zárate Del Pino, J. (1999). Curso de derecho de sucesiones. Lima: Palestra Editores.

Zuta, V. E. (13 de enero de 2021). La acción petitoria de herencia en los casos de sucesión intestada. Obtenido de Ius360: <https://ius360.com/la-accion-petitoria-de-herencia-en-los-casos-de-sucesion-intestada-erika-zuta/>

Apéndice 1. Matriz de consistencia

Tema: “La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis principal	Variable independiente	<p>Tipo Básico, puro o fundamental.</p> <p>Nivel Descriptivo - Correlacional.</p> <p>Diseño No experimental – Transversal.</p> <p>Población 80 operadores de justicia, en los cuales están incluidos jueces, especialistas y asistentes judiciales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p> <p>Muestra 67 operadores de justicia entre los cuales se encuentra incluidos jueces (de primera y segunda instancia), especialistas/secretarios y asistentes judiciales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p> <p>Técnicas e Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Técnica</u>: Encuesta. • <u>Instrumento</u>: Cuestionario con preguntas cerradas con alternativa de respuesta múltiple (politómicas) con escalamiento de tipo Likert.
¿En qué medida se relaciona la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?	Determinar la relación entre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.	La exigibilidad del derecho de petición de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.	<p>Exigibilidad del derecho de petición de herencia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos. 	
Problemas secundarios	Objetivos secundarios	Hipótesis específicas	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia. • Imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia. 	
¿De qué manera se relaciona el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?	Establecer la relación entre el derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.	El derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.		
¿Cuál es la relación entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?	Identificar la relación entre la posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.	La posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.	<p>Variable dependiente</p> <p>Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Restricción parcial a la libertad para testar. • Contraposición de derechos. 	
¿Cómo se relaciona la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020?	Definir la relación entre la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria del testador en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.	La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.		

Apéndice 2. Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Ítems	Técnicas e Instrumentos	Escala
Exigibilidad del derecho de petición de herencia	El derecho de petición de herencia está regulado por el Libro IV del Código Civil- Libro de sucesiones- específicamente el artículo 660 que establece textualmente “ <i>que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores</i> ”. (López, 2021)	La variable exigibilidad del derecho de petición de herencia será medida a través de un cuestionario elaborado a partir de las dimensiones e indicadores que se plantean en el presente estudio: Derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos, Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia, Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia, Imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia.	Derecho de herencia del heredero legítimo que no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Pretensiones del heredero • Título sucesorio • Masa sucesoral 	1,2,3,4	Encuesta - Cuestionario	Ordinal – Likert – Totalmente en desacuerdo (1) – En desacuerdo (2) – Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (3) – De acuerdo (4) – Totalmente de acuerdo (5)
			Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción petitoria de herencia	<ul style="list-style-type: none"> • Transmisión ipso jure del caudal relicto • Posesión efectiva • Petición de herencia • Procedibilidad 	5,6,7,8		
			Imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Legitimización de la parte actora • Concurrencia con el heredero • Prescripción adquisitiva 	9,10,11		
Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria	La libertad para testar no es otra cosa que el derecho que poseen las personas en materia sucesoria para que indistintamente de las legítimas establecidas por la ley, puedan disponer de sus bienes al momento de su muerte. Dicho de otra forma, la libertad para testar permitirá al causante disponer de aquellos bienes que se encuentren dentro de la proporción permitida por las legítimas; porción denominada de libre disposición. (Carrasco, 2019, pág. 14)	La variable vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria será medida a través de un cuestionario elaborado a partir de las dimensiones e indicadores que se plantean en el presente estudio: Restricción parcial a la libertad para testar, Contraposición de derechos.	Restricción parcial a la libertad para testar	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de legítimas • Deberes alimenticios • Sistema restringido para testar • Libre manifestación de voluntad • Autonomía del testador 	12,13,14,15,16	Encuesta - Cuestionario	Ordinal – Likert – Totalmente en desacuerdo (1) – En desacuerdo (2) – Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (3) – De acuerdo (4) – Totalmente de acuerdo (5)
			Contraposición de derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la libertad de testar • Derecho a la propiedad • Derecho a la libre disposición de los bienes. 	17,18,19,20		

Apéndice 3. Instrumento de recolección de datos (Cuestionario)



UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS Facultad de Derecho

CUESTIONARIO

Objetivo: El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información sobre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

Instrucciones:

Deberá marcar con una "X" (símbolo de verificación) la opción que mejor describa o más se adecúe al criterio de su respuesta, únicamente puede marcar una opción por respuesta. Las respuestas serán de uso confidencial, anónimo y acumulativo; por lo que agradezco a los participantes proporcionar información veraz acerca de los tópicos en consulta, sólo así serán realmente útiles para la investigación. A continuación, encontrará una serie de preguntas las cuales deberá leer y asignarle una respuesta de acuerdo a la siguiente escala de calificación:

Totalmente en desacuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Totalmente de acuerdo	5
--------------------------	---	---------------	---	----------	---	------------	---	-----------------------	---

N°	ITEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que, en la acción petitoria de herencia, la posesión del bien es siempre ejercida en calidad de heredero?					
2	¿Considera usted que la acción petitoria de herencia, cumple con la finalidad de excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derechos a suceder?					
3	¿Esta usted de acuerdo con que, el título sucesorio constituye el medio, el presupuesto para excluir al demandado o concurrir con el en la herencia, pero la restitución de derechos es el objetivo y el resultado final?					
4	¿Considera usted que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa sucesoral?					
5	¿Considera usted que en nuestro actual ordenamiento jurídico se establece el principio de la transmisión <i>ipso jure del caudal relicto</i> en beneficio de los herederos desde la misma muerte del causante?					
6	¿Considera usted que la posesión efectiva se muestra como un trámite realmente eficiente para poder disponer de legalmente de los bienes dejados por el causante, dentro del marco de la acción petitoria de herencia?					
7	¿Considera usted que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?					
8	¿Considera usted que no es absolutamente necesario que el accionante en un juicio sobre petición de herencia tenga "título" de heredero como requisito de procedibilidad?					
9	¿Considera usted que durante el desarrollo de la acción de petición de herencia se prioriza la legitimización de la parte actora?					
10	¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano promueve la concurrencia de los herederos antes que la exclusión de alguno de ellos?					
11	¿Considera usted que el hecho de que el heredero aparente pueda alegar prescripción adquisitiva transcurrido el plazo de diez años de posesión continua de bienes, contraviene los derechos de los demás herederos?					
12	¿Considera usted que la existencia de legítimas en el derecho sucesorio contraviene a lo establecido por el derecho a la libertad para testar?					
13	¿Considera usted que la libertad de testar del causante se ve restringida por la existencia de deberes alimenticios respecto de determinados familiares?					
14	¿Considera usted que el sistema restringido adoptado por el Perú en materia de sucesiones, se muestra como un sistema anacrónico que contraviene en gran medida lo estipulado por el derecho a la libertad para testar?					
15	¿Considera usted que la libre manifestación de voluntad del causante se encuentra debidamente respaldada por los alcances del sistema restringido en materia de sucesiones adoptado por el Perú?					
16	¿Considera usted que el actual sistema que regula la libertad de testar en el país, debería orientarse hacia la reducción de las legítimas en pro del principio de la autonomía de la voluntad del testador?					
17	¿Considera usted que la exigibilidad del derecho de petición de herencia contraviene el derecho a la libertad de testar del causante?					
18	¿Considera usted que la existencia de legítimas vulnera el derecho a la propiedad del causante?					
19	¿Considera usted que el sistema sucesorio adoptado por el Perú fortalece la capacidad que poseen las personas de decidir sobre su patrimonio (libre disposición de los bienes)?					
20	¿Considera usted que la exigibilidad de la acción petitoria de herencia por parte de herederos forzosos contraviene lo señalado por el derecho a la libre disposición de los bienes del causante?					

Apéndice 4. Confiabilidad del instrumento (Alfa de Cronbach)

→ Fiabilidad

[ConjuntoDatos1] C:\Users\User\Desktop\BASE DE DATOS SPSS - LUDY CIEZA (FINAL).sav

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	67	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	67	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,922	20

Apéndice 5. Base de datos del cuestionario (Vista de datos – SPSS)

La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020

Nº	V1: Exigibilidad del derecho de petición de herencia											V2: Vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria									
	Dimensión 1				Dimensión 2				Dimensión 3			Dimensión 1					Dimensión 2				
	p.1	p.2	p.3	p.4	p.5	p.6	p.7	p.8	p.9	p.10	p.11	p.12	p.13	p.14	p.15	p.16	p.17	p.18	p.19	p.20	
1	2	3	4	5	2	1	5	2	2	5	5	4	4	4	2	5	4	5	2	5	
2	2	3	4	5	2	1	5	2	2	5	5	5	4	4	2	5	4	5	2	5	
3	2	3	4	5	2	1	5	2	2	5	5	5	4	4	2	5	4	5	2	5	
4	2	3	4	5	2	1	5	2	2	5	5	5	4	4	2	5	4	5	2	5	
5	2	2	4	5	2	1	5	2	2	5	5	5	4	5	2	5	4	5	2	5	
6	2	2	4	5	1	2	5	2	2	5	5	4	4	5	2	5	4	5	2	5	
7	2	2	4	5	1	2	5	2	1	5	5	4	4	5	2	5	4	5	2	5	
8	2	2	4	5	1	2	5	2	1	5	5	4	5	5	2	5	4	5	2	5	
9	2	3	4	5	1	2	5	2	1	5	5	4	5	5	2	5	4	5	1	4	
10	2	3	4	5	1	2	5	2	1	4	4	4	5	4	2	5	4	5	1	4	
11	2	3	4	5	4	2	5	2	1	4	4	4	5	4	2	5	4	4	1	4	
12	2	3	4	5	4	2	5	4	1	4	4	4	5	4	2	5	4	4	1	4	
13	2	3	4	5	4	2	5	4	1	4	4	4	5	4	1	5	4	4	1	4	
14	2	2	4	5	4	2	5	4	1	4	4	4	5	4	1	5	4	4	1	4	
15	2	2	4	5	4	2	5	4	1	4	4	4	5	4	1	5	4	4	1	4	
16	2	2	5	5	5	2	5	4	1	4	4	4	5	4	1	5	4	4	1	4	
17	2	2	5	5	5	2	5	4	1	4	4	4	5	5	1	5	4	4	1	4	
18	2	2	5	5	5	2	5	4	1	5	4	4	4	5	1	5	5	4	1	4	
19	2	2	5	5	5	2	5	4	2	3	4	4	4	5	1	5	5	4	1	4	
20	2	2	5	5	5	2	4	5	2	5	5	4	4	4	1	5	5	4	4	4	
21	2	1	5	5	3	2	4	5	2	5	5	4	4	4	1	5	5	4	4	4	
22	2	1	5	5	3	2	4	5	2	5	5	4	4	4	1	5	5	4	4	4	
23	1	1	5	5	3	2	4	5	2	2	5	4	4	4	1	5	5	4	4	4	
24	1	1	5	5	3	2	4	5	2	2	5	4	5	4	1	5	5	4	4	4	
25	1	1	4	5	3	2	4	5	2	2	5	4	5	5	1	5	5	5	4	4	
26	1	1	4	5	3	2	4	5	2	2	5	4	5	5	4	5	5	5	4	4	
27	1	1	4	4	2	2	4	5	2	2	5	4	5	5	4	5	4	5	4	3	
28	1	1	4	4	2	2	4	5	3	2	5	5	5	4	5	4	5	4	4	3	
29	1	4	4	4	2	2	4	5	3	1	5	5	5	5	4	5	4	5	5	3	
30	1	4	4	4	2	2	4	5	3	1	5	5	2	5	4	5	4	5	5	3	
31	3	4	4	4	2	2	3	3	3	1	5	5	2	2	4	5	4	5	5	3	
32	3	4	4	4	2	3	3	3	3	1	5	5	2	2	4	5	4	5	5	4	
33	3	4	3	4	2	3	3	3	4	3	3	5	2	2	4	5	4	5	5	4	
34	3	5	3	4	1	3	3	3	4	3	3	5	2	2	5	5	4	5	5	4	
35	3	5	3	4	1	3	3	3	4	3	3	5	2	4	5	4	4	5	5	4	
36	3	5	3	4	1	3	2	1	4	3	3	5	2	4	5	4	4	5	2	4	
37	3	5	3	4	1	3	2	1	4	5	5	5	2	4	5	4	5	5	2	4	
38	4	5	3	5	1	3	2	1	4	5	5	5	3	4	5	4	5	5	2	5	
39	4	5	2	5	5	3	2	1	4	5	5	5	3	5	5	4	5	4	2	5	
40	4	4	2	5	5	4	2	1	4	5	5	5	3	5	5	4	5	4	2	5	
41	4	2	2	5	5	4	2	1	4	5	4	2	3	5	4	4	5	4	2	5	
42	4	2	2	5	5	4	2	1	5	4	4	2	3	1	4	4	2	4	2	2	
43	4	2	2	5	5	4	2	1	5	4	4	2	3	2	4	4	2	4	2	2	
44	4	2	2	3	5	4	2	2	5	4	4	2	1	2	4	4	2	4	2	2	
45	4	2	1	3	5	2	5	2	5	4	4	2	1	1	2	4	2	4	1	2	
46	4	1	1	3	5	2	5	2	5	4	4	2	1	1	2	4	2	4	1	2	
47	4	1	1	3	5	2	5	2	5	4	4	2	1	2	2	4	2	5	1	2	
48	4	1	1	3	5	2	5	2	2	4	2	1	1	4	2	4	2	5	1	2	
49	4	1	1	2	4	2	5	2	2	4	2	1	5	4	2	4	2	5	1	1	
50	4	3	1	2	4	2	5	2	2	5	2	1	5	2	2	4	2	5	1	1	
51	4	3	1	2	4	2	1	4	2	5	2	1	5	5	2	5	2	5	4	1	
52	4	3	1	2	4	1	1	4	2	5	2	1	5	5	2	5	1	5	4	1	
53	5	4	1	2	4	1	1	4	2	5	2	1	5	5	2	5	1	5	4	1	
54	5	4	1	2	4	1	1	4	1	5	1	5	5	5	2	5	1	5	4	3	
55	5	4	1	2	2	1	5	4	1	5	1	5	5	4	2	5	1	5	4	3	
56	5	5	1	2	2	4	5	5	1	4	1	5	5	4	2	5	1	5	5	4	
57	5	5	4	1	2	2	5	5	1	4	1	5	5	4	2	5	1	2	5	4	
58	5	5	4	1	4	2	5	5	4	4	1	5	5	4	1	5	1	2	5	4	
59	2	2	4	1	4	2	5	5	4	4	4	5	4	4	1	4	2	2	2	4	
60	2	2	4	1	4	4	5	5	4	2	4	5	4	4	1	4	2	2	2	4	
61	2	2	4	2	4	4	5	5	4	2	4	4	4	4	1	4	2	2	2	5	
62	2	2	4	2	4	4	5	4	2	2	4	2	5	4	1	4	2	4	2	5	
63	2	2	4	2	4	4	5	4	2	4	4	2	5	4	1	4	2	4	1	5	
64	2	2	4	4	4	4	5	2	2	4	4	2	5	4	1	4	2	4	1	5	
65	2	2	4	4	4	4	5	2	2	4	4	2	4	4	1	4	2	4	4	5	
66	2	2	4	4	4	4	5	2	2	4	4	2	4	4	1	4	2	4	4	5	
67	2	2	4	4	4	4	5	2	2	4	4	2	4	4	1	4	2	4	4	5	

Apéndice 6. Reporte antiplagio (Informe Turnitin)

LA EXIGIBILIDAD DEL DRECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, AÑO 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.abogadosdeherencias.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	ius360.com Fuente de Internet	1%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.comillas.edu Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%